

V&R  
VILLAMIL & RUSSI  
ABOGADOS

Bogotá D.C. julio de 2019.

SEÑOR:  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Asunto: PODER ESPECIAL - PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

VICTOR JAVIER GARZON L., mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.973.909 de Bogotá D.C., con domicilio en el municipio de Bogotá D.C, actuando como Representante Legal de la **EMPRESA LENOX SEGURIDA PRIVADA LTDA.**, con personería jurídica, identificada con NIT 900.744.670-2, por medio del presente escrito, respetuosamente manifiesto a Usted Señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSI** mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con C.C. 79.843.164 de Bogotá y T.P. No.135.172 del C.S. de la Judicatura para que en nombre y representación de la entidad que represento, inicie, tramite y lleve hasta su culminación, **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL ESTE ETAPA I P.H.**, identificado con NIT 901.046.539 - 4, ubicado en esta ciudad, en calidad de Deudor por el no pago de las Facturas de Venta Nos: 1368 del 04 de marzo del 2019, 1402 del 02 de abril del 2019, 1437 del 03 de mayo del 2019, 1478 del 06 de junio del 2019, por los servicios prestados por concepto de Seguridad.

Nuestro apoderado además de las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, queda ampliamente facultado para recibir, desistir, conciliar y transigir y demás que sean necesarias para el ejercicio de su mandato.

Sírvase señor Juez reconocerle personería a mi apoderado

Cordialmente

VICTOR JAVIER GARZON L  
79.973.909 de Bogotá D.C.  
LENOX SEGURIDA PRIVADA LTDA.  
NIT 900.744.670-2

Acepto:

MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSI  
C.C. 79.843.164 de Bogotá  
TP. 135.712 del C.S de la Judicatura

NOTARIA CUARENTA Y SEIS  
PRESENTACION PERSONAL  
Autenticación Biométrica Dec-Ley 019 de 2012  
EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO  
PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO  
CUARENTA Y SEIS DE BOGOTA D.C. POR  
GARZON LESMES VICTOR JAVIER  
CON C.C. 79973909  
NOTARIA 46  
Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN  
EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL  
CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO Y autorizo el  
tratamiento de sus datos personales al ser verificada su  
identidad correlando sus huellas digitales y datos biográficos  
contra la base de datos de la Registraduría Nacional del  
Estado Civil  
www.notariaenlinea.com  
Documento: 4fx2z  
Pulgar Derecho  
Bogotá D.C.  
2019-07-29 16:01:02  
825-f14202ba  
HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO  
NOTARIA 46 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
NOTARIA CUARENTA Y SEIS

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



# Lenox Seguridad Privada LTDA.

2

LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA.  
Nit. 900.744.670-2

No somos retenedores Iva régimen común  
Tarifa ICA 8010 Código 8010 13.8 x 1000

Autorización Numeración de Facturación : 18762007518483 del 23 de Marzo de 2018  
Autoriza del 1001 al 2000.

## FACTURA

Nº 1368

CLIENTE:	<b>CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL ESTE ETAPA I</b>	FECHA FACTURA
NIT.:		04 MARZO 2019
DIRECCIÓN CLIENTE:	901.046.539 - 4	FECHA VENCIMIENTO
ATENCIÓN:	CALLE 63 SUR No. 14 - 85 ESTE	30 MARZO 2019
	<b>CONTADO</b>	

CODIGO	CANT.	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	1	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMA, PRESTADO A SU UNIDAD RESIDENCIAL DEL 01 MARZO AL 31 DE MARZO 2019	15.491.052	15.491.052
AIU INFORMATIVO		\$ 1.549.105		
OBS:			SUBTOTAL	15.491.052
			+ IVA	294.330
SE AUTORIZA PAGO A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA CORRIENTE No. 21003188881 BANCO CAJA SOCIAL			- RETEFUENTE	30.982
			TOTAL	15.754.400

FIRMA DISTINTA DEL COMPRADOR SUPONE AUTORIZACIÓN DE ESTE PARA FIRMAR, RECIBIR Y CONFESAR LA DEUDA Y OBLIGARLA  
ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA A LA LETRA DE CAMBIO PARA SUS EFECTOS SEGÚN ART. 774 DE CODIGO DE COMERCIO

FIRMA ACEPTADA POR:

NOMBRE: GEMMA LUCIA BUITRAGO R

CEDULA: 20.020341

FECHA: Marzo 21 - 2019

NIT CLIENTE: 901.046.539-4

EMPRESA

LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA.  
Nit. 900.744.670-2

FIRMA Y SELLO LENOX SEGURIDAD LTDA.

SUMINISTROS LITOGRAFICOS NIT 79.417.418-3 CEL. 310 767 2720



1970-1971

1972-1973

1974-1975



# Lenox Seguridad Privada LTDA.

3

LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA.  
Nit. 900.744.670-2

No somos retenedores Iva régimen común  
Tarifa ICA 8010 Código 8010 13.8 x 1000  
Autorización Numeración de Facturación : 18762007518483 del 23 de Marzo de 2018  
Autoriza del 1001 al 2000.

## FACTURA

Nº 1402

CLIENTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL ESTE ETAPA I	FECHA FACTURA
NIT.:		02 ABRIL 2019
DIRECCIÓN CLIENTE:	901.046.539 - 4	FECHA VENCIMIENTO
ATENCIÓN:	CALLE 63 SUR No. 14 - 85 ESTE	30 ABRIL 2019
	CONTADO	

CODIGO	CANT.	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	1	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMA, PRESTADO A SU UNIDAD RESIDENCIAL DEL 01 ABRIL AL 30 DE ABRIL 2019	15.491.052	15.491.052
AIU INFORMATIVO		\$ 1.549.105		
OBS:			SE AUTORIZA PAGO A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA CORRIENTE No. 21003188881 BANCO CAJA SOCIAL	
			LENEX SEGURIDAD PRIVADA LTDA.	
			RECH	
			MIRADOR DEL ESTE	
			CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL ESTE ETAPA I P.H.	
			15.491.052	
			+ IVA	294.330
			- RETEFUENTE	30.982
			TOTAL	15.754.400

SUMINISTROS LITOGRAFICOS NIT 79.417.418-3 CEL. 310 767 2720

FIRMA DISTINTA DEL COMPRADOR SUPONE AUTORIZACIÓN DE ESTE PARA FIRMAR, RECIBIR Y CONFESAR LA DEUDA Y OBLIGARLA ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA A LA LETRA DE CAMBIO PARA SUS EFECTOS SEGÚN ART. 774 DE CODIGO DE COMERCIO

FIRMA ACEPTADA POR: [Signature]

NOMBRE: \_\_\_\_\_

CEDULA: \_\_\_\_\_

FECHA: 23/04/2019

NIT CLIENTE: 901.046.539-4

MIRADOR DEL ESTE

CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL ESTE ETAPA I P.H.

EMPRESA

LENEX SEGURIDAD PRIVADA LTDA.

Nit. 900.744.670-2

FIRMA Y SELLO LENOX SEGURIDAD LTDA.

001



1971-1972  
1973-1974  
1975-1976  
1977-1978  
1979-1980  
1981-1982  
1983-1984  
1985-1986  
1987-1988  
1989-1990  
1991-1992  
1993-1994  
1995-1996  
1997-1998  
1999-2000  
2001-2002  
2003-2004  
2005-2006  
2007-2008  
2009-2010  
2011-2012  
2013-2014  
2015-2016  
2017-2018  
2019-2020  
2021-2022  
2023-2024  
2025-2026  
2027-2028  
2029-2030  
2031-2032  
2033-2034  
2035-2036  
2037-2038  
2039-2040  
2041-2042  
2043-2044  
2045-2046  
2047-2048  
2049-2050  
2051-2052  
2053-2054  
2055-2056  
2057-2058  
2059-2060  
2061-2062  
2063-2064  
2065-2066  
2067-2068  
2069-2070  
2071-2072  
2073-2074  
2075-2076  
2077-2078  
2079-2080  
2081-2082  
2083-2084  
2085-2086  
2087-2088  
2089-2090  
2091-2092  
2093-2094  
2095-2096  
2097-2098  
2099-2100

1971-1972  
1973-1974  
1975-1976  
1977-1978  
1979-1980  
1981-1982  
1983-1984  
1985-1986  
1987-1988  
1989-1990  
1991-1992  
1993-1994  
1995-1996  
1997-1998  
1999-2000  
2001-2002  
2003-2004  
2005-2006  
2007-2008  
2009-2010  
2011-2012  
2013-2014  
2015-2016  
2017-2018  
2019-2020  
2021-2022  
2023-2024  
2025-2026  
2027-2028  
2029-2030  
2031-2032  
2033-2034  
2035-2036  
2037-2038  
2039-2040  
2041-2042  
2043-2044  
2045-2046  
2047-2048  
2049-2050  
2051-2052  
2053-2054  
2055-2056  
2057-2058  
2059-2060  
2061-2062  
2063-2064  
2065-2066  
2067-2068  
2069-2070  
2071-2072  
2073-2074  
2075-2076  
2077-2078  
2079-2080  
2081-2082  
2083-2084  
2085-2086  
2087-2088  
2089-2090  
2091-2092  
2093-2094  
2095-2096  
2097-2098  
2099-2100



# Lenox Seguridad Privada LTDA.

**LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**  
NIT. 900.744.670-2

No somos retenedores Iva régimen común  
Tarifa ICA 8010 Código 8010 13.8 x 1000  
Autorización Numeración de Facturación : 18762007518483 del 23 de Marzo de 2018  
Autoriza del 1001 al 2000.

## FACTURA

**Nº 1437**

CLIENTE:	<b>CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL ESTE ETAPA I</b>	FECHA FACTURA
NIT.:		02 MAYO 2019
DIRECCIÓN CLIENTE:	901.046.539 - 4 <b>CONTADO</b>	FECHA VENCIMIENTO
ATENCIÓN:	CALLE 63 SUR No. 14 - 85 ESTE	31 MAYO 2019

CODIGO	CANT.	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	1	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMA, PRESTADO A SU UNIDAD RESIDENCIAL DEL 01 MAYO AL 31 DE MAYO 2019.	15.491.052	15.491.052
AIU INFORMATIVO		\$ 1.549.105		
OBS:			SUBTOTAL	15.491.052
			+ IVA	294.330
SE AUTORIZA PAGO A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA CORRIENTE No. 21003188881 BANCO CAJA SOCIAL			- RETEFUENTE	30.982
			TOTAL	15.754.400

FIRMA DISTINTA DEL COMPRADOR SUPONE AUTORIZACIÓN DE ESTE PARA FIRMAR, RECIBIR Y CONFESAR LA DEUDA Y OBLIGARLA ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA A LA LETRA DE CAMBIO PARA SUS EFECTOS SEGÚN ART. 774 DE CODIGO DE COMERCIO

FIRMA ACEPTADA POR: Maria Elena Barrios

NOMBRE: Maria Elena Barrios

CEDULA: 20427880

FECHA: 18.05/2019

NIT CLIENTE: 901.046.539

*Stamp: MIRADOR DEL ESTE ETAPA I CONJUNTO RESIDENCIAL DEL ESTE ETAPA I NIT. 901.046.539*

EMPRESA

**LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**  
NIT. 900.744.670-2

FIRMA Y SELLO LENOX SEGURIDAD LTDA.





# Lenox Seguridad Privada LTDA.

LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA.  
Nit. 900.744.670-2

No somos retenedores Iva régimen común  
Tarifa ICA 8010 Código 8010 13.8 x 1000  
Autorización Numeración de Facturación : 18762007518483 del 23 de Marzo de 2018  
Autoriza del 1001 al 2000.

FACTURA

Nº 1478

CLIENTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL ESTE ETAPA I	FECHA FACTURA
NIT.:		06 JUNIO 2019
DIRECCIÓN CLIENTE:	901.046.539 - 4 CONTADO	FECHA VENCIMIENTO
ATENCIÓN:	CALLE 63 SUR No. 14 - 85 ESTE	30 JUNIO 2019

CODIGO	CANT.	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	1	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMA, PRESTADO A SU UNIDAD RESIDENCIAL DEL 01 JUNIO AL 30 DE JUNIO 2019	15.491.052	15.491.052
AIU INFORMATIVO		\$ 1.549.105		
OBS:			SUBTOTAL	15.491.052
SE AUTORIZA PAGO A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA CORRIENTE No. 21003188881 BANCO CAJA SOCIAL			+ IVA	294.330
			- RETEFUENTE	30.982
			TOTAL	15.754.400

FIRMA DISTINTA DEL COMPRADOR SUPONE AUTORIZACIÓN DE ESTE PARA FIRMAR, RECIBIR Y CONFESAR LA DEUDA Y OBLIGARLA  
ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA A LA LETRA DE CAMBIO PARA SUS EFECTOS SEGÚN ART. 774 DE CODIGO DE COMERCIO

FIRMA ACEPTADA POR: [Firma]

NOMBRE: \_\_\_\_\_

CEDULA: 74328175

FECHA: 22-06-19

NIT CLIENTE: 901046539-4

EMPRESA

FIRMA Y SELLO LENOX SEGURIDAD LTDA.

SUMINISTROS LITOGRAFICOS NIT 79.417.418-3 DEL. 310 767 2720

8581 00



6

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD  
PRIVADA, SUSCRITO ENTRE LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA. Y EL  
CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL ESTE ETAPA I – PROPIEDAD  
HORIZONTAL NIT: 901.046.539 – 4.**

Entre los suscritos, **SANDRA MILENA ALFONSO PIÑEROS** mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **38.287.355**, de **Honda Tollma**, quien obra en nombre y representación de **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL ESTE ETAPA I – PROPIEDAD HORIZONTAL, NIT 901.046.539 – 4**, en su calidad de Representante Legal, conforme se aprecia en la Certificación de Representación Legal expedida por la Alcaldía de **SAN CRISTOBAL**, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **VICTOR JAVIER GARZON LESMES**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número **79.973.909** de Bogotá, quien obra en nombre y representación de **LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, identificada con el NIT. **900.744.670-2**, conforme se aprecia en el certificado de Existencia y representación legal vigente, expedido por la Cámara de Comercio, con Licencia de Funcionamiento concedida por la **SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA** mediante resolución No. **03277 del 01 de Diciembre de 2014**, según decreto ley **356 del 11 de febrero de 1994** y que para los fines de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA** y quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, se celebran el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, sujeto por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** La Prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, mediante la utilización de personal capacitado e idóneo constando su formación en Escuelas debidamente autorizadas por la SuperVigilancia, sin armas, bajo la modalidad fija, con el fin de asegurar la protección de las personas y de los bienes que se encuentren en el lugar de cumplimiento del contrato. **SEGUNDA. - LUGAR DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA se obliga a prestar los servicios contratados en el domicilio ubicado en la **CALLE 63 SUR N 14 -85 ESTE** **TERCERA. - ANEXOS.** Forman parte integral del presente contrato los anexos y por lo tanto, vinculan jurídicamente a las partes: En caso de contradicción entre lo consignado en el contrato y cualquiera de los anexos, se preferirá lo estipulado en el contrato. **CUARTA. - ELEMENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EL CONTRATISTA** deberá disponer de los siguientes elementos, como mínimo, para la prestación del servicio que por este documento se contrata: a) un Avante! para comunicación directa con la empresa y la central de la misma. b) Un estudio de seguridad y análisis de riesgo. c) Minutas de entrega y recibida de puesto, control vehículos, correspondencia y visitantes. Equipos de invierno y cualquier otro elemento necesario para la prestación del servicio. **QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de otras obligaciones pactadas en el presente documento, **EL CONTRATISTA** se obliga a: 5.1 Mantener al día y cumplir con todos los requisitos, permisos y autorizaciones exigidas por las autoridades nacionales, departamentales, distritales o municipales para prestar los servicios objeto de este contrato, durante la vigencia del mismo. 5.2 Celebrar bajo su responsabilidad un contrato de trabajo directo con cada una de las personas que conformen el personal que asigne para el cumplimiento del presente contrato, observando las normas legales laborales vigentes durante la vigencia del contrato. Previa evaluación y aprobación de **EL CONTRATISTA**, cumpliendo el proceso de selección que rija en su empresa, toda vez que este será el único responsable por la designación del personal al servicio del objeto de este contrato sin que sea obligatorio cumplir con los requerimientos especiales del **CONTRATANTE** con posterioridad a la celebración del contrato. 5.3 Contratar y capacitar en las competencias determinadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por su propia cuenta, el personal experto e idóneo para realizar las actividades requeridas para la ejecución del objeto contratado. 5.4 Prestar el servicio de vigilancia en la forma establecida en el presente contrato por intermedio de personal debidamente capacitado, uniformado, identificado con el fin de garantizar una adecuada administración del servicio que suministra. 5.5 Dar estricto cumplimiento al Decreto No. 356 de 1994 (Estatuto de Vigilancia y Seguridad), el Decreto 4950 de 2007 que impone las nuevas tarifas para el servicio en el 2008, la Resolución 2852 de 2006, 5351 de 2007, 3856 de 2007, 1234 de 2008, 224 del 17 de enero de 2008, la circular externa 435 de 2014 y demás normas que adicionen, modifiquen o complementen las normas señaladas, así como a cualquier disposición que regule los servicios de vigilancia y seguridad privada, objeto del presente contrato. 5.6 Llevar la bitácora del servicio. Está deberá ser diligenciada diariamente. 5.7 Garantizar la disponibilidad de personal en caso de vacaciones, enfermedad, maternidad, accidentes, calamidad doméstica. Los reemplazos deben ser atendidos de acuerdo a las circunstancias específicas que determine el evento. 5.8 Llevar el control directo del personal destinado al cumplimiento del objeto contratado, y supervisarlo periódicamente.





7

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD  
PRIVADA, SUSCRITO ENTRE LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA. Y EL  
CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL ESTE ETAPA I – PROPIEDAD  
HORIZONTAL NIT: 901.046.539 – 4.**

5.9 Aplicar procesos de selección de personal que indiquen la idoneidad personal, profesional y moral de su personal, así como la experiencia, antecedentes judiciales y competencias personales. 5.10 Proporcionar o exigir al personal de vigilancia una capacitación y formación humana y técnica, de acuerdo con las modalidades del servicio y el cargo que desempeña, para lo cual deberá llevar a cabo programas de capacitación continua a los vigilantes o guardas designados para el cumplimiento del objeto contratado, en cumplimiento de lo señalado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. 5.11. Contar con personal disponible para cubrir las eventualidades que puedan presentarse con el personal que prestará el servicio. 5.12 Programar los turnos requeridos y los respectivos descansos del personal. 5.13 Mantener actualizados y a disposición del **CONTRATANTE** los libros de vacaciones donde se registre el disfrute por parte de los funcionarios asignados. 5.14 Solicitar y constatar que el personal encargado del servicio suministrado porte durante el turno que le corresponda la cédula de ciudadanía, el carné vigente de la EPS a la que se encuentre afiliado y el carné de la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.) y los permisos necesarios para el porte de armas, en caso de pérdida bastará con el denuncia. 5.15 Pagar los salarios mensualmente y mantener afiliados al sistema de seguridad social integral y riesgos profesionales a sus empleados. 5.16 Informar al **CONTRATANTE** cada vez que se cambie o rote el personal asignado. 5.17 Efectuar el manejo administrativo del personal (contratación, dotación, beneficios). 5.18 Constituir y mantener vigentes las pólizas pactadas en el presente contrato y/o en cualquiera de sus prorrogas o adiciones, en caso de que las hubiere. 5.19 Atender las solicitudes de servicio que le extienda el **CONTRATANTE**. 5.20 Retirar el personal que el **CONTRATANTE** considere que no es apropiado para la prestación de los servicios de este contrato y reemplazarlo previa carta de solicitud motivada en debida forma. 5.21 Presentar al **CONTRATANTE** las pólizas pactadas en el presente contrato, dentro del término establecido. **PARAGRAFO: TIPOLOGIA DE LA OBLIGACION:** en todo caso las obligaciones a cargo del contratante se entenderán de medio, debiendo demostrar diligencia en sus actuaciones en la consecución del objeto contratado **SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Además de las obligaciones que se desprendan del presente contrato, **EL CONTRATANTE** se obliga a: 6.1 Pagar el valor del servicio según lo pactado en el presente contrato. 6.2 Suministrar la información que requiera **EL CONTRATISTA** para la adecuada y oportuna prestación de sus servicios. 6.3 Colaborar con **EL CONTRATISTA** en los procedimientos de seguridad que sean implementados. 6.4 Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de todos los Sistemas de Seguridad con que cuente la unidad residencial como puertas, chapas, cerramientos, circuito cerrado de televisión, controles de acceso electrónico y demás componentes de áreas comunes y/o elementos necesarios para la seguridad de las instalaciones 6.5 Autorizar al personal de seguridad para llevar a cabo la revisión de los bolsos, paquetes, maletines, morrales y demás que salgan por cualquiera de las porterías existentes en la copropiedad. 6.6 Las demás que sean de la naturaleza o se entiendan hacer parte del presente contrato y garanticen su adecuada y satisfactoria ejecución y la buena fe contractual. **SÉPTIMA. - VALOR DEL CONTRATO:** Se tendrá como valor del contrato a dos (2) años, (24) meses, aproximadamente la suma total de **Treientos cincuenta Millones Setecientos Cuarenta Mil Ochocientos Pesos M/Cte. (350.740.800)** Más IVA, en cuotas pagaderas mensualmente de **Catorce Millones Setecientos Catorce Mil Doscientos Pesos M/Cte. (14.614.200 Más IVA. PARÁGRAFO PRIMERO. - AUMENTO EN LAS TARIFAS.** Los valores de los servicios regulados se aumentarán de conformidad con la circular que expida la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el primero (1) de enero de cada año. **PARÁGRAFO SEGUNDO. - CLAUSULA ACELERATORIA:** En caso de retardo superior a **60 días en el pago de una de las cuotas de acuerdo a los términos de la cláusula siguiente, podrá el CONTRATISTA cobrar el valor de las cuotas restantes sometidas a plazo, sin perjuicio de la prestación contenida en la Cláusula Penal.** **OCTAVA. - FORMA DE PAGO:** **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** en mensualidades vencidas. El pago se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta corriente No, 21003188881 del Banco Caja Social dentro de los diez (10) primeros días del mes previa presentación de la factura por parte de **EL CONTRATISTA.** **NOVENA. DURACION DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de Dos (2) años desde el día (01) de Marzo de 2018, Hasta el día 28 de Febrero de 2020. **PARAGRAFO:** las partes manifiestan que el siguiente contrato no será prorrogado de manera automática. **DECIMA- PÓLIZAS: EL CONTRATISTA** se obliga a favor del **CONTRATANTE** a constituir y a mantener vigente por su cuenta y a favor de ésta, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, domiciliada en Bogotá, D.C., las pólizas que cubran los siguientes amparos: a) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** : No. 28749

SEGURIDAD  
NIT. 901.046.539-4



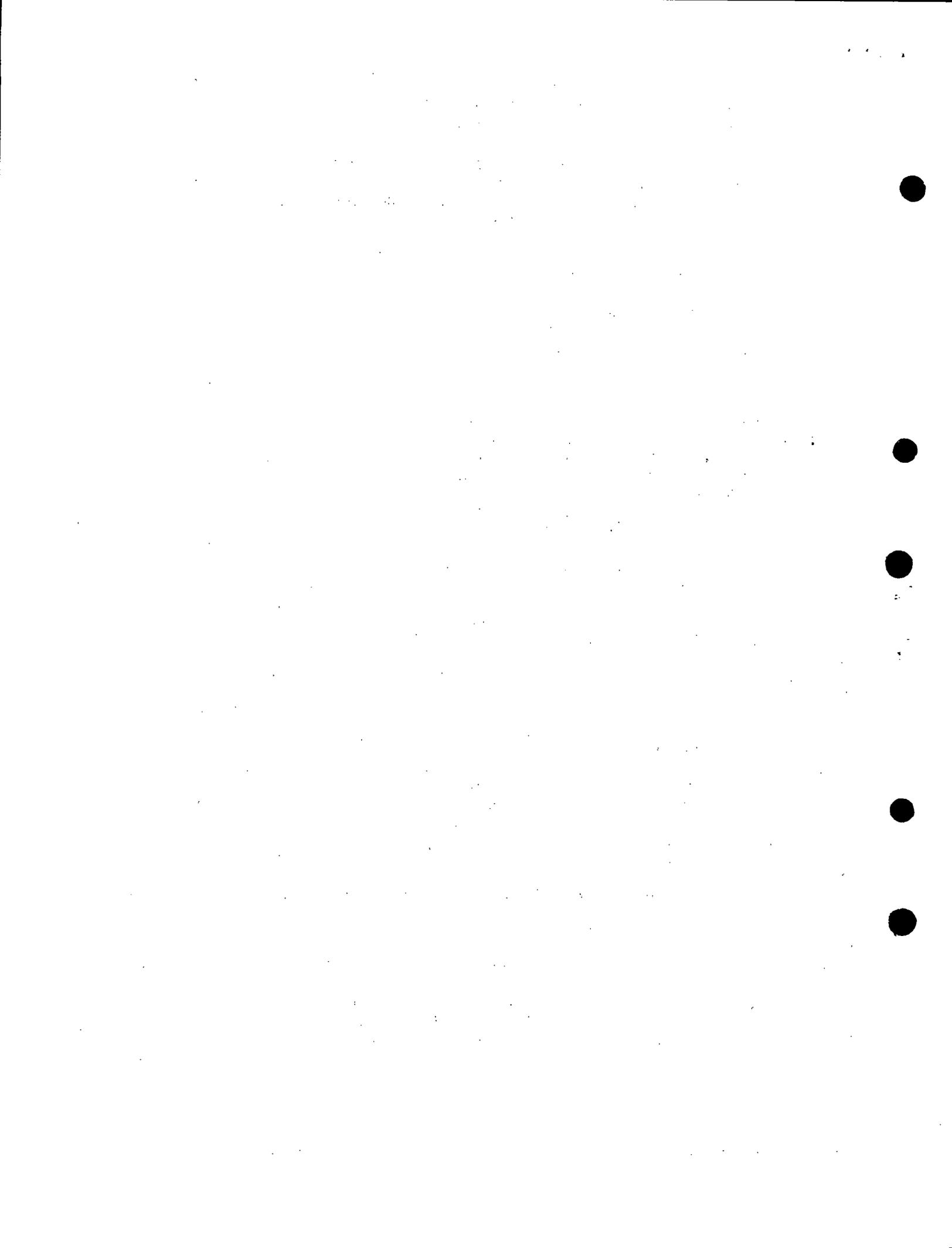
(2)

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD  
PRIVADA, SUSCRITO ENTRE LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA. Y EL  
CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL ESTE ETAPA I – PROPIEDAD**

**HORIZONTAL NIT: 901.046.539 – 4.**

expedida por la Compañía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, NIT 860026518-6, teniendo como beneficiarios a terceros afectados hasta por la suma de **DOCIENTOS NOVENTAY CINCO MILLONES OCHENTAS Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$295.086.800)**. b) **POLIZA DE CUMPLIMIENTO c) PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO SALARIAL Y PRESTACIONES SOCIALES.** Se aclara que para la solicitud y obtención de la pólizas relacionadas en los literales b y c, se debe haber firmado el contrato firmado por las partes. **DÉCIMA PRIMERA. - NATURALEZA DEL CONTRATO:** Las partes manifiestan que **EL CONTRATISTA** realiza las actividades objeto del presente contrato en forma independiente, utilizando sus propios medios y recursos, con total autonomía administrativa, sin que medie subordinación alguna. Así mismo, queda claramente establecido que **EL CONTRATISTA** es totalmente independiente para todos los efectos laborales y será el único empleador de los trabajadores que emplee en la ejecución del presente contrato, estando exclusivamente a su cargo el pago de salarios, descansos remunerados, prestaciones sociales e indemnizaciones que se causen a favor de dichos trabajadores, al igual que los aportes que establece la ley para entidades como el ISS, EPS, ARL, SENA, BIENESTAR FAMILIAR, etc. **DÉCIMA SEGUNDA. - FORMA DE COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES:** Las comunicaciones deberán ser enviadas por cualquier medio que asegure su recepción por la otra parte. Será responsabilidad de la parte que envía la comunicación, asegurarse de que la otra parte reciba la comunicación enviada teniendo en cuenta parámetros de seguridad y de integridad de la información. **DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES.** Todas las modificaciones que se efectúen al contrato deberán constar por escrito suscrito por las partes contratantes. **DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULA PENAL:** acuerdan las partes que en caso de incumplimiento o retardo de la obligación principal del contrato se dará lugar a que la parte cumplida exija, sin necesidad de previo requerimiento, por el retardo o inexecución total o parcial de las obligaciones a su cargo, contraídas en virtud del presente contrato, una suma equivalente al 20% del valor total del mismo. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios, ni su pago extinguirá las obligaciones contraídas por las partes en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de las partes de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos con indemnización de perjuicios. **DÉCIMA QUINTA. - MULTAS,** el **CONTRATISTA** aplicará multas diarias hasta del 0.1% del valor mensual del contrato, hasta cumplir un porcentaje máximo del quince (15%) por cada día de retardo en el pago de acuerdo a la Cláusula séptima del presente contrato. **PARAGRAFO: PROCEDIMIENTO.** La multa se aplicará siempre que la causa que le da origen no haya sido subsanada dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de su ocurrencia por parte del **CONTRATISTA** al **CONTRATANTE**, cese la conducta que dio origen a la multa. El pago de las multas aquí pactadas no indemniza los perjuicios sufridos por el **CONTRATISTA** no impide la aplicación de la Cláusula Aceleratoria y/o Penal. El procedimiento mínimo para la aplicación de cualquier sanción contractual será el siguiente: a) **EL CONTRATISTA** comunicará por escrito a **EL CONTRATANTE** el presunto incumplimiento presentado. b) Recibida la comunicación, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, **EL CONTRATANTE** podrá indicar las razones por las cuales estima que no tiene responsabilidad en relación con el presunto incumplimiento. c) **CONTRATISTA** analizará las explicaciones suministradas por **EL CONTRATANTE**, y de resultar aceptables, se lo hará saber a éste; en caso contrario le comunicará que se procederá a la sanción contractual (igual comunicación se dará en caso de que **EL CONTRATANTE** no indique razón alguna). **DÉCIMA SEXTA. - CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Cualquier diferencia, conflicto o incumplimiento que surja entre las partes con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato, será sometido a Conciliación. **DÉCIMA SEPTIMA. - INTEGRIDAD Y DIVISIBILIDAD:** Si cualquier disposición del contrato fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el contrato no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o que no se pueda exigir. **DÉCIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. **DÉCIMA NOVENA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de dos (2) años desde el día (01) de Marzo de 2018, Hasta el día 28 de febrero del año 2020.

PRIVADA LT  
0.744.67



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD  
PRIVADA, SUSCRITO ENTRE LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA. Y EL  
CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL ESTE ETAPA I - PROPIEDAD  
HORIZONTAL NIT: 901.046.539 - 4.**

Suscrito a dos copias originales el día (28) de Febrero del año Dos Mil Dieciocho (2018).

 **MIRADOR  
DEL ESTE**

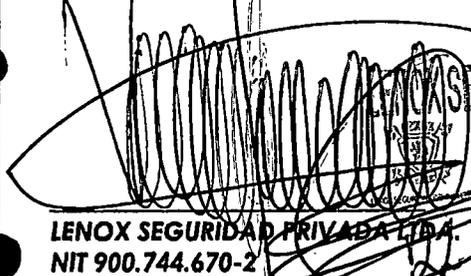
**CONJUNTO RESIDENCIAL  
MIRADOR DEL ESTE ETAPA I P.H.**

**CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL ESTE I P.H.**

**NIT: 901.046.539-4.**

**SANDRA MILENA ALFONSO PIÑEROS**

**C.C. 38.287.355 De Honda Tolima.**

 **LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**

**Nit. 900.744.670-2**

**LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**

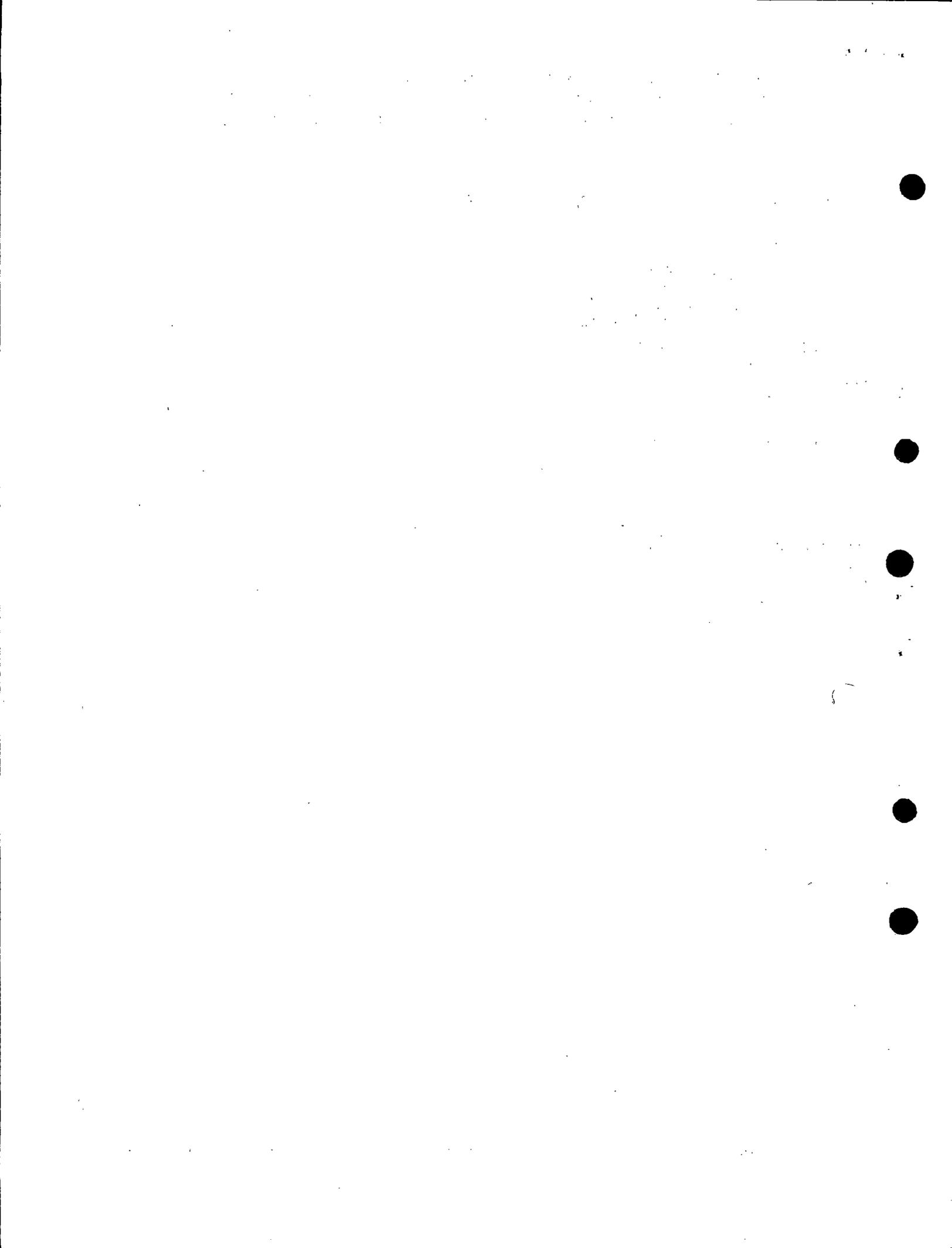
**NIT 900.744.670-2**

**VICTOR JAVIER GARZÓN**

**REPRESENTANTE LEGAL.**

9

JA.  
1-2





Radicado No. 20195430151161

Fecha: 12/06/2019



10

ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL  
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,**  
**EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTOBAL**  
**HACE CONSTAR**

Que el 30 de Marzo de 2017, fue inscrita por la Alcaldía Local de SAN CRISTOBAL, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL ESTE ETAPA 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 63 SUR # 14 - 85 ESTE de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 5780 del 25 de Agosto de 2016, corrida ante la Notaría 13 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50S-40719240.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 10 de Junio de 2019 se eligió a:

CESAR AUGUSTO LIZARAZO con CÉDULA DE CIUDADANIA 79639992, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 05 de Mayo de 2018 al 05 de Mayo de 2019.

MARIA ELVIRA BUITRAGO RAMIREZ con CÉDULA DE CIUDADANIA 20422880, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 14 de Febrero de 2019 al 14 de Febrero de 2020.

~~ORGANIZACION EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS ENCARGOS S.A.S. identificado(a) con Matrícula No. 02982316, cuyo Representante Legal es ARLEY PALENCIA PINILLA con CÉDULA DE CIUDADANIA 74328175, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 10 de Junio de 2019 al 10 de Marzo de 2020.~~

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

Observación: Que mediante Radicado No 2019-541-008846-2 y con Acta de Asamblea General Ordinaria de Copropietarios del día 31 de Marzo de 2019 Y Acta de consejo de administración No CA.14-2019 del 10 de junio del dos mil diecinueve (2019), se informa a este despacho el nombramiento de la empresa ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS ENCARGOS S.A.S Nit No 901.194.962-0, cuyo representante legal es el señor ARLEY PALENCIA PINILLA, identificado con cédula de ciudadanía número 74.328.175 expedida en Santana Boyacá, como Representante Legal en condición de Administrador por el periodo comprendido entre el día 10 de junio de 2019 hasta el día 10 de marzo de 2020, mediante contrato de prestación de servicios, salvo en aquellos casos que se efectuó el cambio.

JOSE IGNACIO GUTIERREZ BOLIVAR  
ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTOBAL

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011



13/08/2019 06:21 PM





Radicado No. 20195430151161

Fecha: 12/06/2019



ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL  
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8° de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20195430151161**

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 13/08/2019 06:21 PM

Página 1 de 1

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

13/08/2019 06:21 PM

AV. 1 DE MAYO No. 1 - 40 SUR. Tel: 3636660 Email:





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19801209575AC

13 DE AGOSTO DE 2019 HORA 17:39:14

AA19801209

PÁGINA: 1 DE 3

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA

N.I.T. : 900744670-2, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02466400 DEL 17 DE JUNIO DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 1,031,258,562

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 29 B NO. 71 27

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : LENOX.SEGURIDAD@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 29 B NO. 71 27

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : LENOX.SEGURIDAD@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5740 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. DEL 23 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01845091 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.

10618 2014/09/15 NOTARIA 29 2014/09/24 01871024

CERTIFICA:

Signature Not Verified
Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

12

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2034

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO LA PRESTACIÓN REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA, MÓVIL Y/O ESCOLTO, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE ARMAS DE FUEGO O LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS MEDIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 356 DE 1994, CON LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS PREVIAMENTE AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, EN BANCOS, CENTROS COMERCIALES, RESIDENCIAS, EDIFICIOS, EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS Y DEMÁS RELACIONADOS CON EL RAMO, PARA OPERAR CON LOS MEDIOS Y EN LO MODALIDADES, SEGÚN ESTABLECIDO POR EL DECRETO LEY 356 DEL 11 DE FEBRERO DE 1994 EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD: 1. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES MERCANTILES QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. 2. CELEBRAR TODO CLASE DE CONTRATOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. 3. CELEBRAR CON LOS ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO Y COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES CREDITICIAS Y DE SEGUROS QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y LOS BIENES SOCIALES. 4. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES YA SEA POR FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN, ETC. 5. CELEBRAR UNIONES TEMPORALES O ALIANZAS ESTRATÉGICOS CON OTRAS COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD. 6. CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMÁS QUE SEAN CONDUCENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. LA PRESTACIÓN REMUNERADO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD DE FIJA. PARA EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, TAMBIÉN PODRÁ LA SOCIEDAD EFECTUAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS TALES COMO: A) TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES E INMUEBLES, NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL B) CONSTITUIR, ADQUIRIR Y ENAJENAR BIENES INMUEBLES. C) TOMAR DINERO EN MUTUO, CON O SIN GARANTÍA DE LOS BIENES SOCIALES, PAGAR, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, PROTESTAR, CANCELAR, LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARÉS, CUALQUIER OTROS EFECTOS DE COMERCIO; EN GENERAL, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN SUS DIVERSAS FORMAS. D) LA CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE CONTRATOS U OPERACIONES BANCARIAS O CRÉDITOS Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS NEGOCIOS LÍCITOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
8010 (ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$370,000,000.00 DIVIDIDO EN 3,700.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$100,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

GARZON LESMES VICTOR JAVIER

C.C. 000000079973909

NO. CUOTAS: 3,145.00

VALOR: \$314,500,000.00

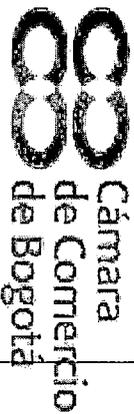
MARTINEZ AVILA DORIS JANETH

C.C. 000000046378876

NO. CUOTAS: 555.00

VALOR: \$55,500,000.00

TOTALES



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA  
SEDE VIRTUAL  
CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19801209575AC

13 DE AGOSTO DE 2019 HORA 17:39:14

AA19801209 \*\*\*\*\* PÁGINA: 2 DE 3 \*\*\*\*\*

NO. CUOTAS: 3,700.00

VALOR: \$370,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL CUAL TENDRÁ UN SUPLENTE, QUE LO REMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y CUYA DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN CORRESPONDERÁ TAMBIÉN A LA JUNTA.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 5740 DE NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C. DEL 23 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01845091 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE)  
GARZON LESMES VICTOR JAVIER  
SUPLENTE  
MARTINEZ AVILLA DORIS JANETH

C.C. 000000079973909  
C.C. 000000046378876

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USAR LA FIRMA O LA RAZÓN SOCIAL. B) DESIGNAR EL SECRETARIO DE LA COMPAÑÍA, QUE LO SERÁN TAMBIÉN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y SEÑALARLES SU REMUNERACIÓN, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. D) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTIÓN A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN, DE UTILIDADES, E) CONVOCAR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. F) NOMBRAR LOS ÁRBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASÍ LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLÁUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA; Y G) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. EL GERENTE NO REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*  
QUE POR ACTA NO. 11 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 2 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02332135 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

13

REVISOR FISCAL

VELASQUEZ CAMPUZANO DEISCY MILDRED

C.C. 00000052490741

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 5 DE ABRIL DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES. EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA REALIZO LA RENOVACION EN LA FECHA: 30 DE MARZO DE 2019.

LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: \$ 1,031,258,562.

EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU ULTIMA RENOVACION ES DE: 0.

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 1429 DE 2010

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,800

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19801209575AC

13 DE AGOSTO DE 2019 HORA 17:39:14

AA19801209 PÁGINA: 3 DE 3

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

14



Bogotá. D.C., Agosto del 2019.

Señor(a):

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)  
CIUDAD.

ORIGINAL

E.

S.

D.

**Referencia:** Proceso Ejecutivo Singular de MENOR Cuantía instaurado por la Empresa **LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, en contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL ESTE ETAPA 1 P.H.**

**Asunto:** Demanda para iniciar proceso Ejecutivo Singular de MENOR Cuantía instaurado por la Empresa **LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, en contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL ESTE ETAPA 1 P.H.**

**MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSI**, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.843.164 de Bogotá D.C. y T.P. 135.712 del C.S de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la Empresa **LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, identificada con NIT 900.744.670-2, por medio del presente escrito, y dando cabal cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, me permito instaurar demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL ESTE ETAPA 1 P.H.**, identificado con el NIT: 901.046.539-4, para que se libre a favor de mi mandante y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

#### HECHOS

**PRIMERO:** **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL ESTE ETAPA 1 P.H.**, identificado con el NIT: 901.046.539-4, debe a la Empresa **LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, identificada con NIT 900.744.670-2, por concepto de prestación de servicios de vigilancia, la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES DIECISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/cte. (\$63.017.600)**, suma representada en las Factura de Venta 1368 del 4 de Marzo del 2019; 1402 del 2 de Abril del 2019; 1437 del 2 de Mayo del 2019 y 1478 del 6 de Junio del 2019.

**SEGUNDO:** El Representante Legal de **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL ESTE ETAPA 1 P.H.**, recibió la Factura de Venta No: 1368 del 4 de Marzo del 2019 el 21 de Marzo del 2019.

**TERCERO:** El Representante Legal de **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL ESTE ETAPA 1 P.H.**, recibió la Factura de Venta No: 1402 del 2 de Abril del 2019 el 23 de Abril del 2019.

**CUARTO:** El Representante Legal de **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL ESTE ETAPA 1 P.H.**, recibió la Factura de Venta No: 1437 del 2 de Mayo del 2019 el 18 de Mayo del 2019.

**QUINTO:** El Representante Legal de **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL ESTE ETAPA 1 P.H.**, recibió la Factura de Venta No: 1478 del 6 de Junio del 2019 el 22 de Junio del 2019.

**SEXTO:** El Representante Legal de **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL ESTE ETAPA 1 P.H.**, se comprometió a cancelar las Factura de Venta 1368 del 4 de Marzo del 2019; 1402 del 2 de Abril del 2019; 1437 del 2 de Mayo del 2019 y 1478 del 6 de Junio del 2019 a los quince días de recibidas y aceptadas respectivamente.

**SEPTIMO:** Las Facturas de Venta Nos: las Factura de Venta 1368 del 4 de Marzo del 2019; 1402 del 2 de Abril del 2019; 1437 del 2 de Mayo del 2019 y 1478 del 6 de Junio del 2019, objeto de la presente demanda, hacen referencia a la prestación del Servicio de Vigilancia por parte de la Empresa **LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, identificada con NIT 900.744.670-2, en el **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL ESTE ETAPA 1 P.H.**, con base en el Contrato de Prestación de Servicios suscrito con la Copropiedad suscrito el 28 de Febrero del 2018.



16

**OCTAVO:** Las Facturas de Venta Nos: 1368 del 4 de Marzo del 2019; 1402 del 2 de Abril del 2019; 1437 del 2 de Mayo del 2019 y 1478 del 6 de Junio del 2019, objeto de la presente demanda, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 774 del Código de Comercio las cuales fueron enviadas directamente al Representante Legal de **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL ESTE ETAPA 1 P.H.**, quien las firmó y las aceptó con fecha de recibido, plasmada en las mismas Facturas de Venta, con base en el Artículo 773 del Código de Comercio.

**NOVENO:** Al Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL ESTE ETAPA 1 P.H.**, se le ha requerido para el pago de las mencionadas Facturas de Venta sin que ha la fecha las hayan cancelado.

**DECIMO:** El Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL ESTE ETAPA 1 P.H.**, debió cancelar las Facturas de Venta Nos: 1368 del 4 de Marzo del 2019; 1402 del 2 de Abril del 2019; 1437 del 2 de Mayo del 2019 y 1478 del 6 de Junio del 2019, objeto de la presente demanda, a los quince días de recibida y aceptada, sin que hasta el momento las hubieren pagado, deduciéndose la existencia de una obligación, actual, expresa, clara y exigible

**DECIMO PRIMERO:** El demandado, al aceptar las Factura de Venta Nos: Facturas de Venta Nos: 1368 del 4 de Marzo del 2019; 1402 del 2 de Abril del 2019; 1437 del 2 de Mayo del 2019 y 1478 del 6 de Junio del 2019, objeto de la presente demanda, renunció a los requerimientos legales.

### PRETENSIONES

Que mediante los tramites del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** de que trata el Libro III Título Único, capítulos I, II, III, Art. 422 y ss., 599 y ss., del Código General del Proceso, profiera **MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL ESTE ETAPA 1 P.H.**, identificado con el NIT: 901.046.539-4, por las siguientes sumas de dineros:

1. Por la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/cte. (\$15.754.400)**, correspondiente al valor del capital relacionado en Factura de Venta No: 1368 del 4 de Marzo del 2019.
2. Por los Intereses Moratorios sobre el capital no cancelado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta los límites establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con el Art. 305 del CP; desde la fecha en que se hizo exigible el pago, hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
3. Por la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/cte. (\$15.754.400)**, correspondiente al valor del capital relacionado en Factura de Venta No: 1402 del 2 de Abril del 2019.
4. Por los Intereses Moratorios sobre el capital no cancelado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta los límites establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con el Art. 305 del CP; desde la fecha en que se hizo exigible el pago, hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
5. Por la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/cte. (\$15.754.400)**, correspondiente al valor del capital relacionado en Factura de Venta No: 1437 del 2 de Mayo del 2019.
6. Por los Intereses Moratorios sobre el capital no cancelado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta los límites establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con el Art. 305 del CP; desde la fecha en que se hizo exigible el pago, hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
7. Por la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/cte. (\$15.754.400)**, correspondiente al valor del capital relacionado en Factura de Venta No: 6 de Junio del 2019.



- 17
8. Por los Intereses Moratorios sobre el capital no cancelado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta los límites establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con el Art. 305 del CP; desde la fecha en que se hizo exigible el pago , hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
  9. Por las costas del proceso.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos los Artículos 82, 88, 422 y 430 y siguientes del Código de General del Proceso; Código Civil: Arts. 1494, 1527, 1608 ; Artículo 772, 773, 774 y siguientes del Código de Comercio y demás normas concordante.

### COMPETENCIA

Es usted el competente Señor Juez, por la naturaleza del asunto, por el lugar donde debe cumplirse la obligación y por la cuantía, que estimo en una suma superior a **SESENTA Y TRES MILLONES DIECISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/cte. (\$63.017.600).**

### PROCEDIMIENTO

A la demanda debe imprimirsele el trámite dispuesto en el Código General del Proceso para un proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.**

### CUANTIA

Con fundamento en el Artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso, me permito determinar la cuantía del presente proceso, con base en el valor de todas las pretensiones al tiempo de la presentación de la demanda, la cual estimo como de **MENOR CUANTIA**, por exceder a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40smlmv) según lo establecido en el artículo 25 del C.G.P.

### PRUEBAS

Sírvase tener como pruebas las siguientes:

#### Documentales:

1. Factura de Venta No: 1368 del 4 de Marzo del 2019.
2. Factura de Venta No: 1402 del 2 de Abril del 2019.
3. Factura de Venta No: 1437 del 2 de Mayo del 2019.
4. Factura de Venta No: 1478 del 6 de Junio del 2019
5. Certificado de Representación y Existencia de la Empresa **LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**
6. Certificado de Representación y Existencia **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL ESTE ETAPA 1 P.H.**
7. Copia Contrato de Prestación de Servicios .

### ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de las pruebas
2. Poder debidamente otorgado.
3. Medios Magnéticos.
4. Dos (2) copia s de la demanda, una (1) para el traslado y una (1) para el archivo del Juzgado.



NOTIFICACIONES.

1. **El Demandado: CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL ESTE ETAPA 1 P.H.**
- Domicilio: Bogotá D.C.
  - Dirección: Calle 63 Sur No: 14 - 85 Este Oficina de Administración.
  - Localidad: San Cristóbal
  - Dirección Electrónica: Señor Juez manifestamos bajo la gravedad de juramento que desconocemos las dirección electrónica del demandado.

**Al Demandante: LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**

- Domicilio: Bogotá D.C.
- Dirección: Carrera 29 B No: 71 - 27 de la Ciudad de Bogotá D.C.
- Dirección Electrónica: [lenox.seguridad@gmail.com](mailto:lenox.seguridad@gmail.com)

El suscrito en la Calle 22 B No 64 -26 Oficina 1010 de la Ciudad de Bogotá D.C.

- Dirección Electrónica: [gerenciag2cs@gmail.com](mailto:gerenciag2cs@gmail.com)

**MEDIDAS CAUTELARES**

En escrito separado estoy solicitando se decreten y practiquen con el fin de que la acción no se haga ilusoria.

Del señor Juez,

Atentamente;

  
**MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSI**  
C.C. 79.843.164 de Bogotá D.C.  
T.P. 135.712 del C.S.J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
El documento fue presentado personalmente por Manuel Alejandro Villamil Russi

Quien se identificó con C.C. No. 79.843.164 Bte  
T.P. No. 135712 Bogotá D.C. 14 AGO 2019

Responsable Centro de Servicios. Sindy Rueda Pardo





20

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha: 14/ago./2019

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

गुथट  
**GRUPO**  
 SECUENCIA: 61302  
 REPARTIDO AL DESPACHO:  
**JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL**

89303

**PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C**  
**FECHA DE REPARTO: 14/08/2019 10:07:28a. m.**

**IDENTIFICACION:**

**NOMBRES:**

**APELLIDOS:**

**PARTE:**

9007446702

LENOX SEGURIDAD PRIVADA  
 LTDA

01

79843164

MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL  
 RUSSI

03

**OBSERVACIONES:** FACTURAS, 3 CD

*Sindy Rueda Pardo*

КУЗОКЕШРЬЬОІ

FUNCIONARIO DE REPARTO \_\_\_\_\_

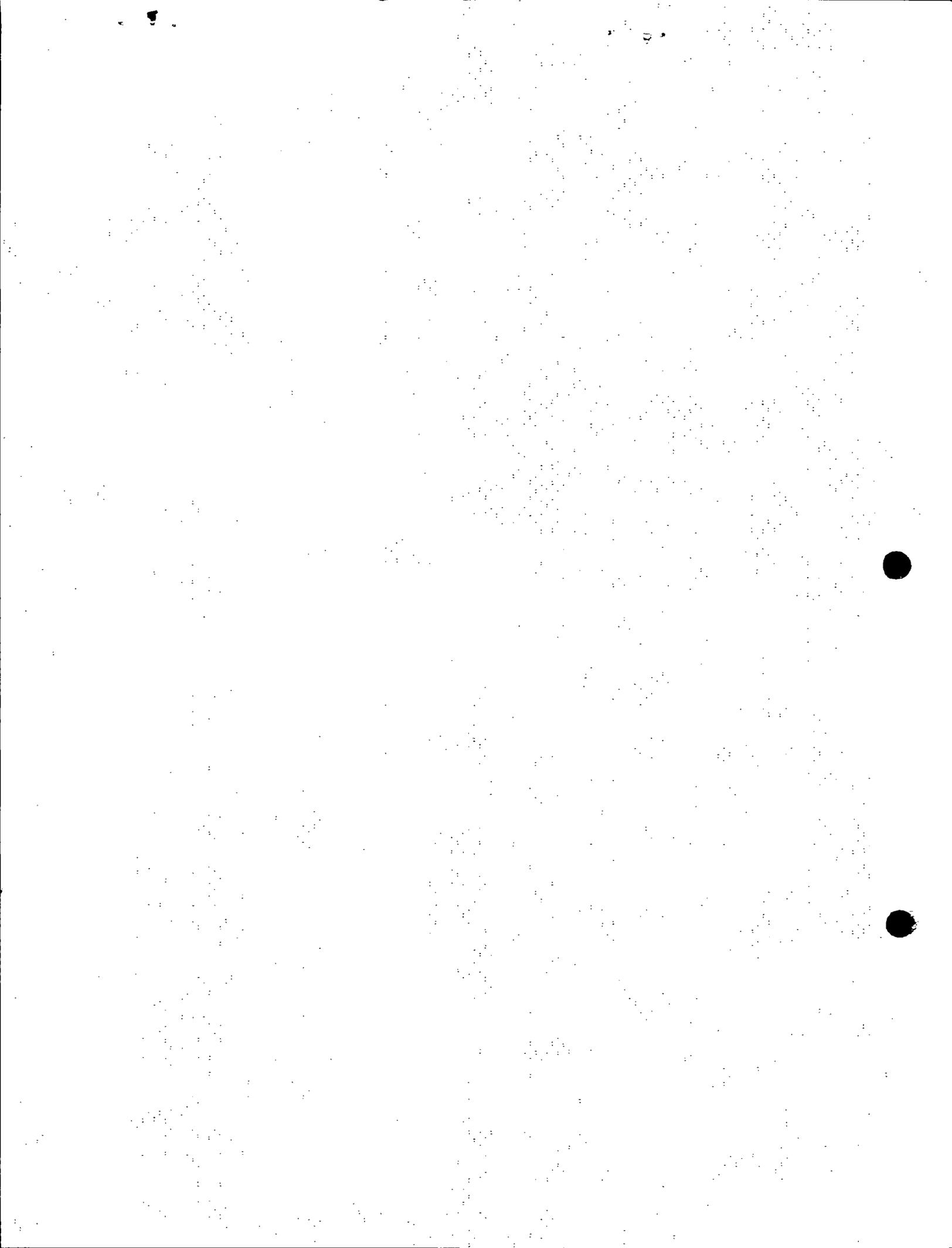
cruedapa

REPARTO HMM01

אפארטן 01

v. 2.0

אז



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C

INFORME DE RADICACIÓN DE EXPEDIENTE

SI	NO	
X		COPIA ARCHIVO
X		COPIAS TRASLADOS
X		ESCRITO DEMANDA
X		PODER
		CHEQUE
		LETRA DE CAMBIO
		PAGARE
		ESCRITURA
X		CONTRATO <i>Pres. del de Servicios</i>
X		FACTURAS (4)
		CUOTAS DE ADMINISTRACION
		PROVIDENCIA JUDICIAL
X		CERTIFICADO DE LA CAMARA DE COMERCIO
X		CERTIFICADO DE ALCALDIA LOCAL
		CERTIFICADO DE TRADICIÓN
		CERTIFICADO DE LA SUPERFINANCIERA
		CERTIFICACION DE ADMINISTRACIÓN
		CERTIFICADO DE INTERES
		DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN
		ACTA DE NO CONCILIACIÓN
X		ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA  
Secretaria

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. \_\_\_\_\_ AL DESPACHO

OBS. \_\_\_\_\_

FECHA: 20 AGO. 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 SEP. 2019

REF: 110014003043-2019-00672-00

**CONSIDERANDO** que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, y en contra **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL ESTE ETAPA 1 P.H** por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto de las facturas (N.os 1368, 1402, 1437, 1478), adosados como título ejecutivo, discriminadas así:

1. Por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES DIECISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$63'017.600)**, por concepto de la sumatoria de capital de las ejecutadas facturas de venta, las cuales se relacionan a continuación:

FECHA DE VENCIMIENTO	FACTURA No.	VALOR
30/03/2019	1368	\$15'754.400
30/04/2019	1402	\$15'754.400
31/05/2019	1437	\$15'754.400
30/06/2019	1478	\$15'754.400
<b>TOTAL:</b>		<b>\$63'017.600</b>

2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de capital vencido, exigibles desde la fecha de vencimiento de cada factura, hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados al equivalente a: una y media veces del certificado por la Superintendencia Financiera, conforme lo prescrito en el artículo 884 del Código de Comercio, sin que los de mora supere los límites de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y Artículo 305 del Código Penal.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería jurídica a Manuel Alejandro Villamil Russi como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y con las facultades vistas en el mandato que obra a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Hoy 24 SEP. 2019 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 134.

LB

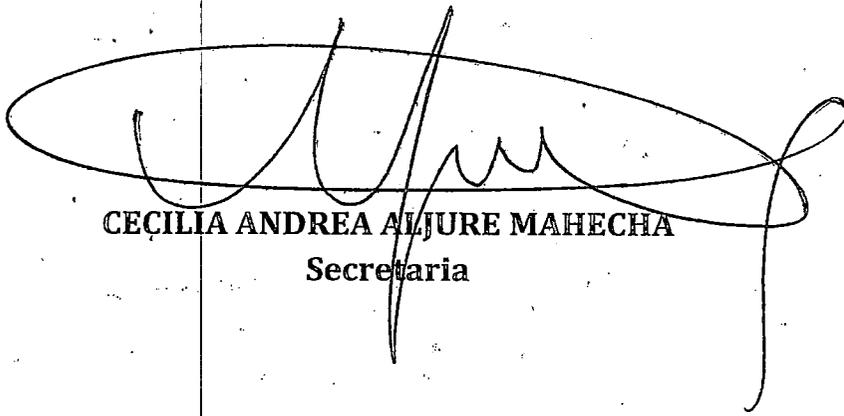
  
**CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA**

Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

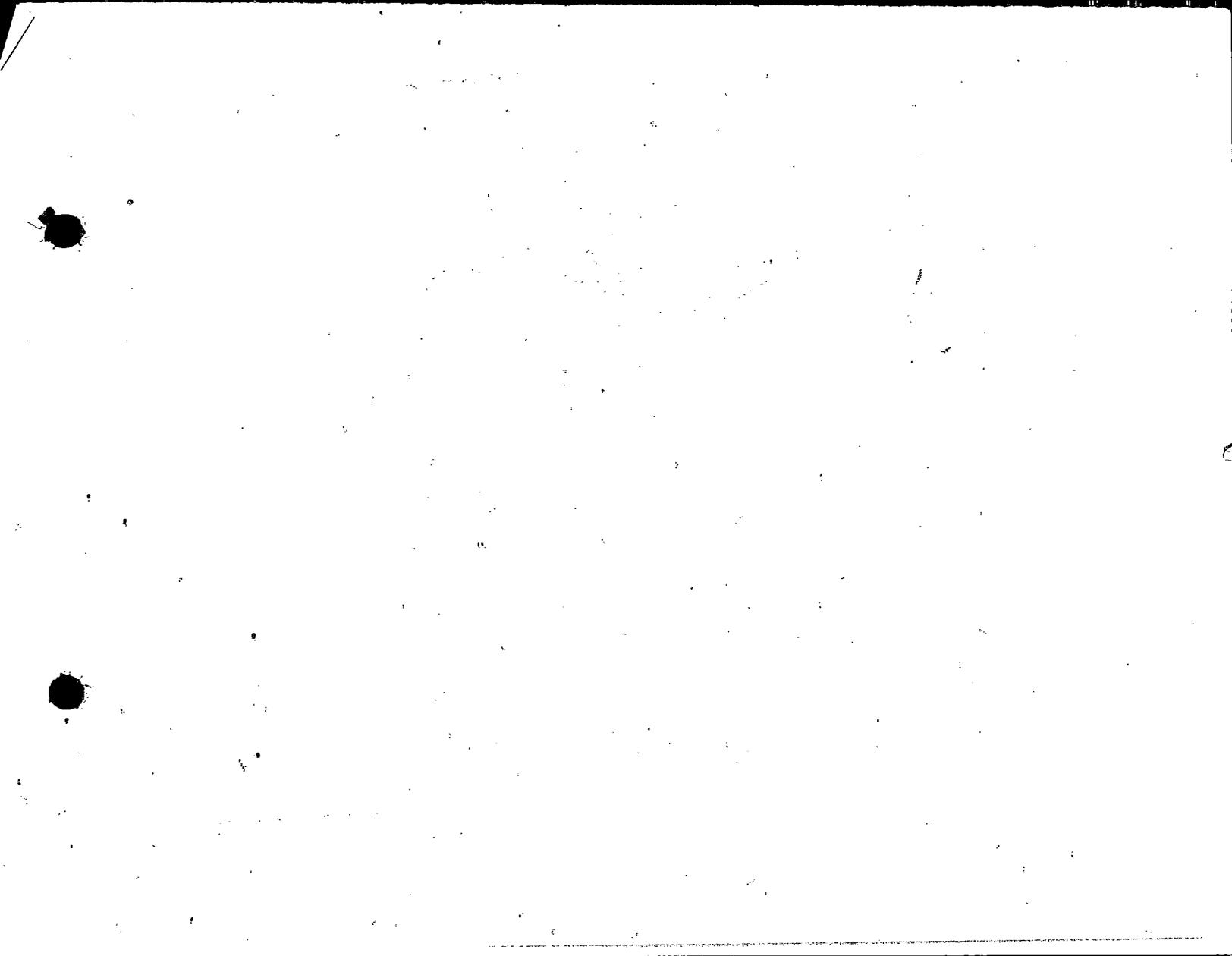
La suscrita Secretaria del Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, D.C., hace constar que los días 21, 22 y 27 de noviembre de 2019 no se permitió el acceso de los usuarios al Edificio Hernando Morales Molina, por las causas ampliamente conocidas por la comunidad en general, razón por la cual no corrieron términos.

Igualmente se informa que los autos proferidos el 20 y 26 de noviembre 2019 fueron notificados por estado los días 22 y 28 de noviembre de 2019 por las razones antes anotadas.

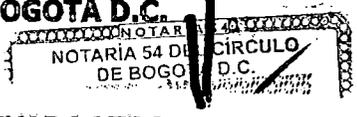


**CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA**

**Secretaria**



SEÑOR JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.



E. S. D.

DEMANDANTE: LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA

DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL ESTE ETAPA 1 P.H.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2019-672

**PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**

**ARLEY PALENCIA PINILLA**, varón, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 74328175, representante legal de la **ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS ENCARGOS S.A.S** con matricula No. 02982316 y domicilio en esta ciudad; quien a su vez representa legalmente y administra la copropiedad **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL ESTE ETAPA 1 -PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicada en la CALLE 63 SUR 14-85 ESTE de esta ciudad, quien en el proceso de la referencia actúa como demandado, por medio del presente otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada **DORY MALLERLY TORRES YARA**, mujer, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía 1024501223 de BOGOTA D.C. y tarjeta profesional de abogada No. 309.472 del C. S. de la J. con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. en la carrera 8 No. 12 B -83 oficina 410; para que en nombre y representación de la copropiedad demandada se notifique del presente tramite que se adelanta ante su despacho, conteste la demanda, interponga recursos, incidentes, reconvención, retire oficios, y todas las demás actuaciones conducentes a la legitima defensa dentro del presente tramite.

Mi apoderada queda facultada para conciliar, recibir, desistir, sustituir y demás facultades que fueren necesarias en el cumplimiento del mandato.

Solicito Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

De usted,

**ARLEY PALENCIA PINILLA**  
C.C. 74328175

Acepto,

**DORY MALLERLY TORRES YARA**  
C.C. 1024501223 DE BOGOTA D.C.  
T.P. 309472 DE P.S. DE LA J.



90/8-10

ALVARO ENRIQUE NARVAEZ CÁRDENAS  
Notario 54 de la D.C.  
NOTARIA 54

NOTARIA 54  
ESPACIO ELIMINADO  
NOTARIA 54

NOTARIA 54 DE BOGOTÁ  
ALVARO ENRIQUE NARVAEZ CÁRDENAS  
Notario 54 de la D.C.



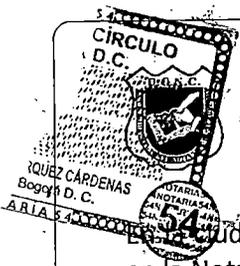
25

### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



24106



En la Ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cincuenta y Cuatro (54) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:

ARLEY PALENCIA PINILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0074328175, presentó el documento dirigido a JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



71g6ws84iqx0  
10/02/2020 - 11:26:39:020



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

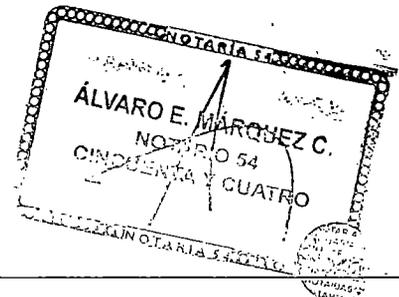
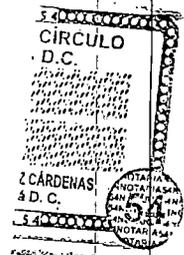
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Alvaro E. Marquez C

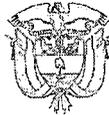


ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS  
Notario cincuenta y cuatro (54) del Circulo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 71g6ws84iqx0



NOTARIA 54  
ESPACIO EN BLANCO  
NOTARIA 54



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR

No. 2019-00672

DTE.: LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA

DDO.: CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL ESTE ETAPA 1 P.H.

### ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), compareció en la secretaría del Despacho la doctora **DORY MALLERLY TORRES YARA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.024.501.223 de Bogotá, y T. P. 309472 del C. S. de la J. debidamente autorizado por la Secretaria, procedí a notificarle en su condición de **APODERADA DEL DEMANDADO CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL ESTE ETAPA 1 P. H.**, en el proceso de la referencia, el auto que **Libro Mandamiento** de pago con fecha **23 de SEPTIEMBRE de 2019**, advirtiéndole que cuenta con el término legal de **CINCO (5)** días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y **CINCO (5)** días más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se deja constancia que de haberse recibido el aviso de que trata el artículo 292 del C. G. del P. la notificación que se tendrá efecto legal será aquella que se haya surtido primero.

En constancia de lo anterior se entrega el traslado y se firma tal y como aparece.

La notificada,

**DORY MALLERLY TORRES YARA**

C.C. 1024501223 de Bogotá  
T. P. 309472 del C. S. de la J.

Teléfono: 3154770803

Dirección: Carrera 8 No 12B-83 Of 410

Quien notifica

Giovanni Manuel Fajardo Romero  
Asistente Judicial

La Secretaria,

Cecilia Andrea Alfaro Mahecha  
Secretaria





# CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RÁPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

## DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700032347111	Fecha y Hora de Admisión 11/02/2020 14:50:11
Ciudad de Origen BOGOTÁ\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTÁ\CUND\COL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 3736 - PTO/BOGOTÁ\CUND\COL\CRA 69 # 24 A 23 LC 13	

## REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSI	Identificación 79843164
Dirección CALLE 22 B #64-26. APTO 1010 TORRE 3.	Teléfono 3043745436

## DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL ESTE ETAPA 1. P.H.	Identificación
Dirección CALLE 63 SUR # 14-85 ESTE. OFICINA DE ADMINISTRACION. SAN CRISTOBAL	Teléfono 3111111111

## ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) ALEJANDRA PENA	
Identificación 1	Fecha de Entrega 12/02/2020

**Factura de Venta 700032347111**

Fecha de Emisión: 11/02/2020 02:50 p.m.  
Fecha de Pago: 12/02/2020 06:00 p.m.

Destinatario: CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL ESTE I OFICINA DE ADMINISTRACION. SAN CRISTOBAL 3111111111

Notificaciones:  
Valor Base: \$ 10,000.00  
Valor de Impuesto: \$ 0.00  
Valor sobre Base: \$ 200.00  
Valor otros conceptos: \$ 0.00  
Valor total: \$ 10,200.00  
Forma de pago: CONTADO

Ciudad Destino: **BOGOTÁ\CUND\COL**

GUÍA NÚMERO: **700032347111** SEGUIMIENTO

Casilleros: **BOG 101**  
Puertas: **20**

Fecha de Emisión: 11/02/2020 02:50 p.m.  
Fecha de Pago: 12/02/2020 06:00 p.m.

Nombre: **Alejandra Pena**  
Apellidos: **Pena**  
Cédula o Ident: **1**

Firma y Sello de Recibido:  
*Alejandra Pena*  
3111111111

GAUC-GAUC-092 No. 700032347111 PUERTEA DE ENTREGA

## CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	Fecha de Emisión 12/02/2020 11:59:07
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Código/PIN de Certificación 86506485-9673-4b08-6708
Guía Certificación 3000206958517	Código/PIN de Certificación d4116a59c95d

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) - serviciendocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

11-11-61

11-11-61





INTER RAPIDISIMO S.A.- NIT: 800251569-7  
Fecha y Hora de Admisión:  
**11/02/2020 02:50 p.m.**  
tiempo estimado de entrega:  
**12/02/2020 06:00 p.m.**

**Factura de Venta**  
**700032347111**

**DESTINO:**

**BOGOTA\CUND\COL**

Casilleros  
Puertas



**BOG 301**  
**20**

**GUÍA NÚMERO**



SEGUIMIENTO

700032347111

**REMITENTE**

**BOGOTA\CUND\COL**  
Cedula de Ciudadanía 79843164  
**MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSI**  
CALLE 22 B #64-26. APTO 1010 TORRE 3.  
3043745436

**DESTINATARIO**

Cedula de Ciudadanía  
**CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL ESTE ETAPA**  
**1. P.H.**  
**CALLE 63 SUR # 14-85 ESTE. OFICINA DE**  
**ADMINISTRACION. SAN CRISTOBAL**  
**3111111111**

**DATOS**

Empaque: **SOBRE MANILA**  
Vlr Comercial: **\$ 10.000,00**  
Piezas: **1**  
Peso x Vol:  
Peso en Kilos: **1**  
Bolsa:  
No. Folios: **0**  
Dice Contener: **DOCUMENTOS**

**LIQUIDACIÓN**

**Notificaciones**  
Valor Flete: **\$ 10.300,00**  
Valor Descuento: **\$ 0,00**  
Valor sobre flete: **\$ 200,00**  
Valor otros conceptos: **\$ 0,00**  
Vlr Imp. otros concep: **\$ 0,00**  
Valor total: **\$ 10.500,00**  
Forma de pago: **CONTADO**

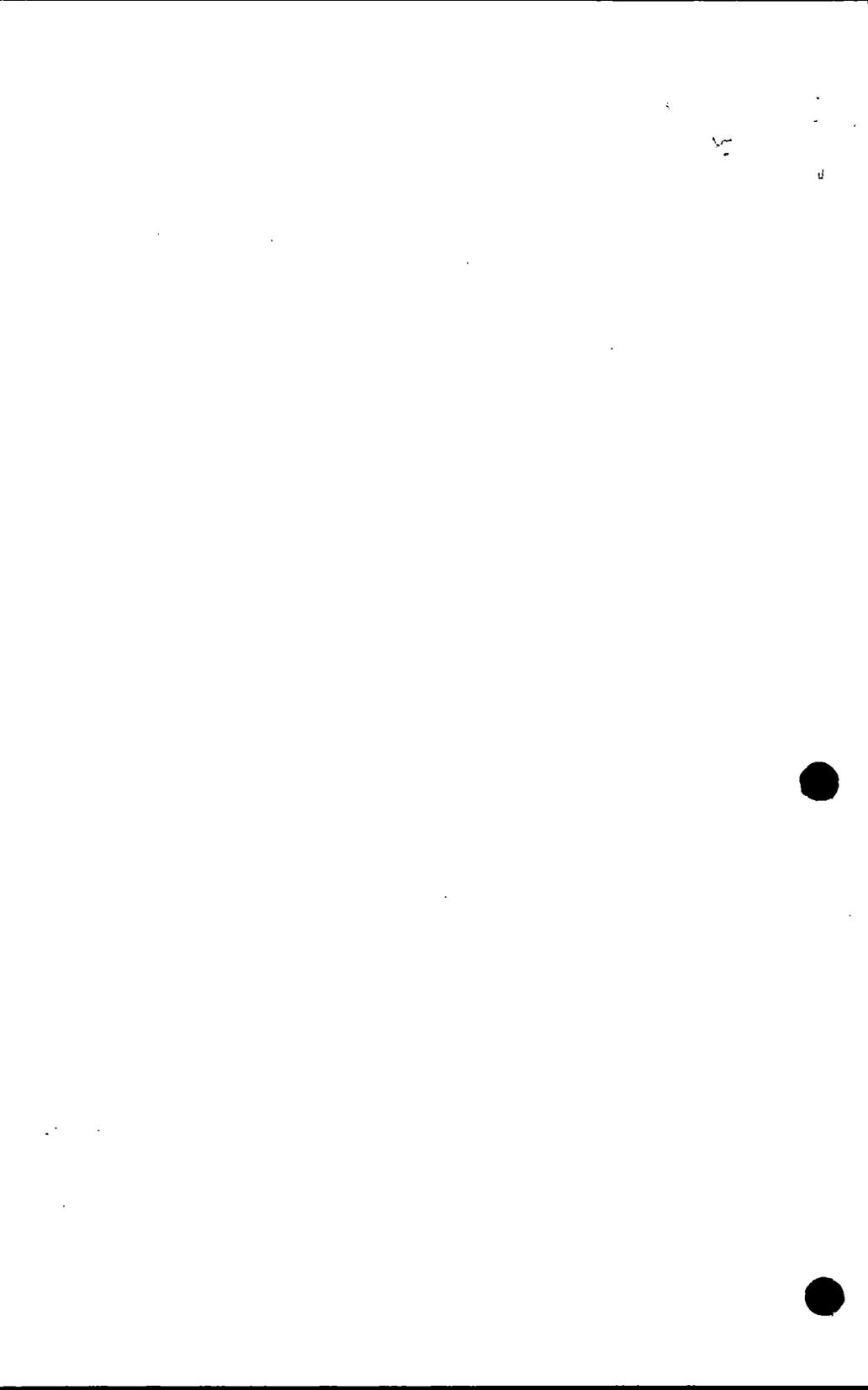
**CONTRATO**

Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa, publicado en [www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com) o punto de venta; DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarados el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDISIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

Observaciones

x \_\_\_\_\_  
**Nombre y sello**

**www.interrapidísimo.com - PQR'S [servicientedocumentos@interrapidísimo.com](mailto:servicientedocumentos@interrapidísimo.com)**  
**Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455**  
86506185-9c73-4b06-b7d8-d4116a59c95d



29

**JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
**EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA**  
**Carrera 10 No: 14 – 33 PISO 4**  
**CITACIÓN PARA DILIGENCIA**  
**DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTICULO 291 DEL C.G.P.**

Señor(a)

Nombre: **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL ESTE ETAPA 1 P.H.**

Fecha:

Dirección: Calle 63 Sur No: 14 - 85 Este Oficina de Administración.

Localidad: San Cristóbal  
Ciudad.

DD/MM/AAA

**Servicio postal autorizado**

No. de Radicación del proceso	/	Naturaleza del proceso	/	Fecha providencia
<b>2019 - 672</b>	/	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>	/	<b>DD MM AAAA</b> <b>23/09/2019</b>

Demandante

Demandado

**LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**

**CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL ESTE  
ETAPA 1 P.H.**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato \_\_\_\_ o dentro de los **5** X ;10\_\_ ;  
30\_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes,  
con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

**MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSI**

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

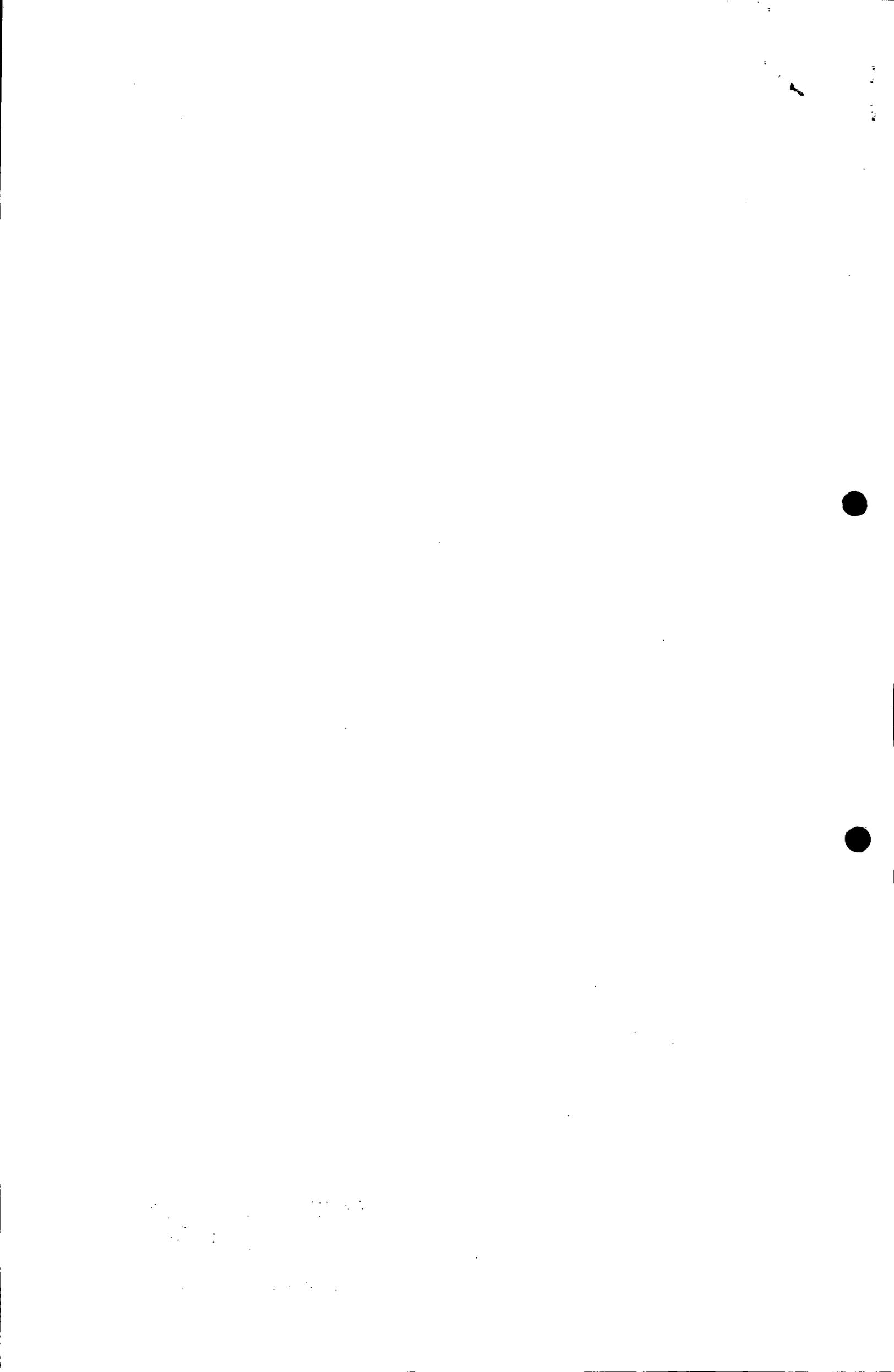
Firma

**C.C. 79.843.164 de Bogotá D.C.**

**Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.**

**Acuerdo 2255 de 2003 NP-01**

**LIBER**  
**REPÚBLICA**  
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL  
Fecha: 11 FEB. 2020  
**LICENCIA 1189**  
**MIN. COMUNICACIONES**



Bogotá. D.C., Febrero 17 del 2020

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL

Señor(a):  
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CIUDAD.  
E. S. D.

56754 17-FEB-20 11:13

**Referencia:** Proceso Ejecutivo Singular de MENOR Cuantía instaurado por la Empresa **LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, en contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL ESTE ETAPA 1 P.H.**

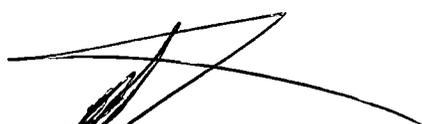
**Asunto:** Notificación Positiva Personal 291 del C.G.P.

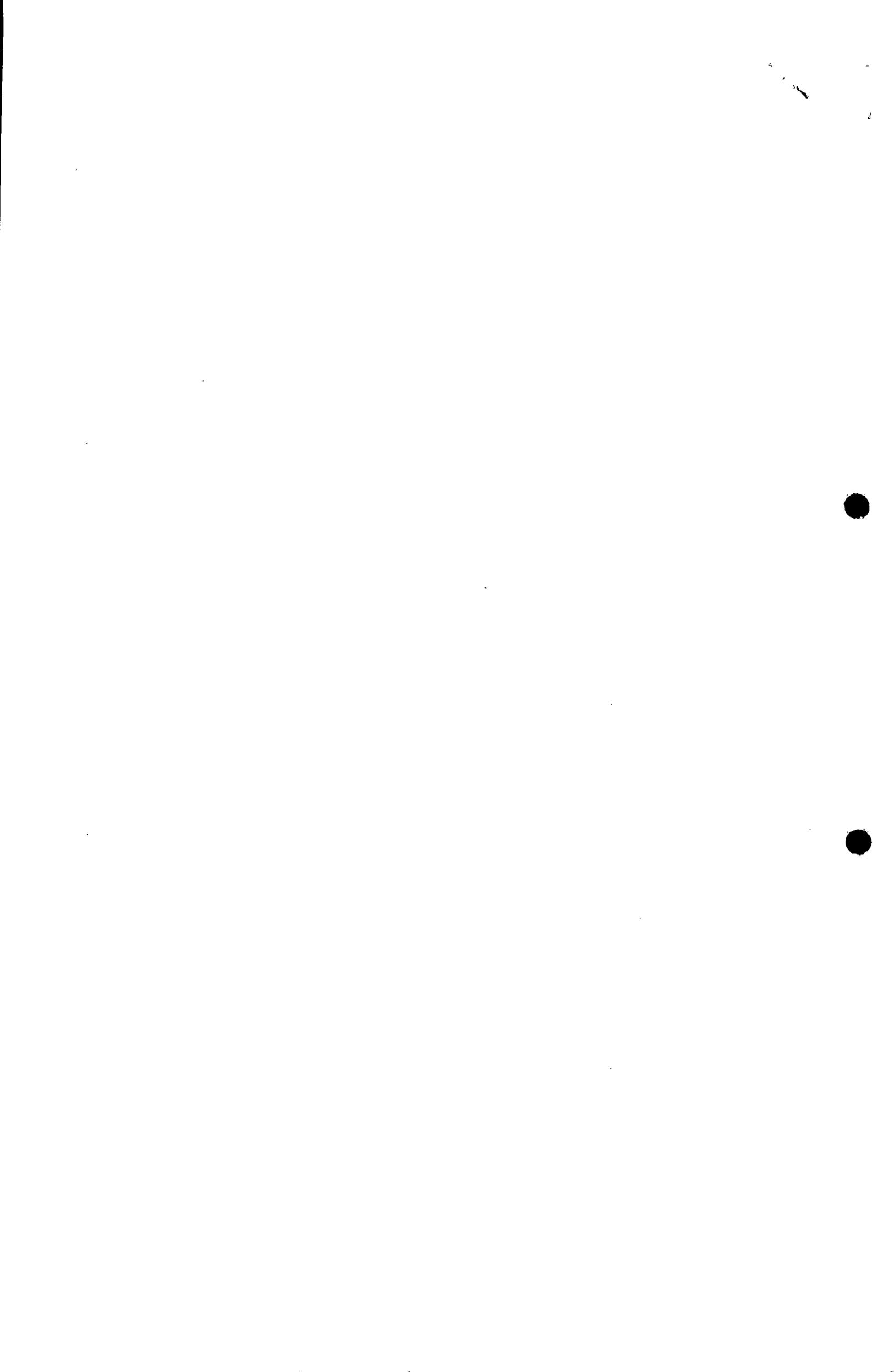
**Radicado:** 2019 - 672

**MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSI**, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.843.164 de Bogotá D.C. y T.P. 135.712 del C.S de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la Empresa **LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, identificada con NIT 900.744.670-2 , por medio del presente escrito, me permito allegar notificación personal positiva del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL ESTE ETAPA 1 P.H.**, identificado con el NIT: 901.046.539-4 , con fundamento en el artículo 291 del C.G.P.

Anexamos en tres folios (3) certificación positiva de la empresa de mensajería.

Atentamente,

  
**MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSI**  
C.C. 79.843.164 de Bogotá D.C.  
T.P. 135.712 del C.S.J





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE RESTREPO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 720004474774AD

20 DE ENERO DE 2020 HORA 13:53:28

0720004474

PÁGINA: 1 DE 2

\* \* \* \* \*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRÍCULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ORGANIZACION EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS ENCARGOS SAS
N.I.T. : 901194962-0 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02982316 DEL 9 DE JULIO DE 2018

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 7,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 28 NO. 11 67 OF 217 B
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GRUPOEMPRESARIAL.APPH@YAHOO.ES
DIRECCION COMERCIAL : CR 28 NO. 11 67 OF 217 B
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : GRUPOEMPRESARIAL.APPH@YAHOO.ES

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 16 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02355468 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ORGANIZACION EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS ENCARGOS SAS.

CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL, LA MENSAJERÍA

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Y LA ENTREGA DE DOMICILIOS COMO TAL, SERVICIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES PROPIOS Y/O ARRENDADOS, SERVICIOS DE LIMPIEZA Y ASEO, LA SEGURIDAD PREVENTIVA, REPARACIONES LOCATIVAS EN GENERAL, SUMINISTRO DE PORTEROS - CONSERJES, ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS JURÍDICAS, EJECUCIÓN DE PROYECTOS AMBIENTALES, Y OBRAS CIVILES, EL TRANSPORTE DE MERCANCÍA, ALIMENTOS Y ENCOMIENDAS, LOGÍSTICA EMPRESARIAL, ATENCIÓN DE EVENTOS, CONSULTAS EMPRESARIALES Y ASOCIATIVAS, SERVICIOS VARIOS A LA PROPIEDAD HORIZONTAL, INTERVENTORÍAS, EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES, PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS A TRAVÉS DE CONVENIOS, SERVICIO VARIOS Y OTROS ENCARGOS, ASÍ MISMO PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

5320 (ACTIVIDADES DE MENSAJERÍA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

OTRAS ACTIVIDADES:

8110 (ACTIVIDADES COMBINADAS DE APOYO A INSTALACIONES)

8299 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$7,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 7,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$7,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 7,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$7,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 7,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UN REPRESENTANTE LEGAL Y UN SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO INDEFINIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 16 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02355468



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE RESTREPO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 720004474774AD

20 DE ENERO DE 2020 HORA 13:53:28

0720004474

PÁGINA: 2 DE 2

\* \* \* \* \*

DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE  
REPRESENTANTE LEGAL  
PALENCIA PINILLA ARLEY

IDENTIFICACION

C.C. 000000074328175

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVÍO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 8 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED

TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 6,100

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





Formulario del Registro Único Tributario Hoja Principal



001

2. Concepto 0 2 Actualización

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14589492811



(315)7707212489984(6020)0000014589492811

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

9 0 1 1 9 4 9 6 2 -

6. DV

0

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3-2

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:

Persona jurídica

25. Tipo de documento:

1

26. Número de Identificación:

27. Fecha expedición:

Lugar de expedición

28. País:

29. Departamento:

30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social:

ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS ENCARGOS SAS

36. Nombre comercial:

37. Sigla:

UBICACION

38. País:

COLOMBIA

39. Departamento:

1 6 9

Bogotá D.C.

40. Ciudad/Municipio:

1 1

Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección principal

CR 28 11 67 OF 217 B

42. Correo electrónico:

grupoempresarial.apph@yahoo.es

43. Código postal

44. Teléfono 1:

7 4 5 3 5 8 0

45. Teléfono 2:

3 2 0 2 5 1 1 8 3 7

CLASIFICACION

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

Actividad secundaria

Otras actividades

46. Código:

5 3 2 0

47. Fecha inicio actividad:

2 0 1 8 0 5 1 6

48. Código:

6 8 2 0

49. Fecha inicio actividad:

2 0 1 8 0 5 1 6

50. Código:

1 2  
8 1 1 0 8 2 9 9

51. Código

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
	5	7	9	1	4	4	2	4	8																	

05- Imppto. renta y compl. régimen ordinario

07- Retención en la fuente a título de renta

09- Retención en la fuente en el impuesto

14- Informante de exogena

42- Obligado a llevar contabilidad

48- Impuesto sobre las ventas - IVA

Obligaciones aduaneras

Exportadores

54. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos:

SI  NO

60. No. de Folios:

3

61. Fecha:

2 0 1 9 0 6 0 5

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

*Firma manuscrita* 74328175

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre MATTAR MEJIA FRANCISCO JAVIER

985. Cargo: Analista II

*Firma manuscrita*

23





Radicado No. 20195430151161

Fecha: 12/06/2019



ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL  
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,**  
**EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTOBAL**  
**HACE CONSTAR**

Que el 30 de Marzo de 2017, fue inscrita por la Alcaldía Local de SAN CRISTOBAL, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL ESTE ETAPA 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 63 SUR # 14 - 85 ESTE de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 5780 del 25 de Agosto de 2016, corrida ante la Notaría 13 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50S-40719240.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 10 de Junio de 2019 se eligió a:  
**CESAR AUGUSTO LIZARAZO** con CÉDULA DE CIUDADANIA 79639992, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 05 de Mayo de 2018 al 05 de Mayo de 2019.

**MARIA ELVIRA BUITRAGO RAMIREZ** con CÉDULA DE CIUDADANIA 20422880, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 14 de Febrero de 2019 al 14 de Febrero de 2020.

**ORGANIZACION EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS ENCARGOS S.A.S** identificado(a) con Matrícula No. 02982316, cuyo Representante Legal es **ARLEY PALENCIA PINILLA** con CÉDULA DE CIUDADANIA 74328175, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 10 de Junio de 2019 al 10 de Marzo de 2020.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

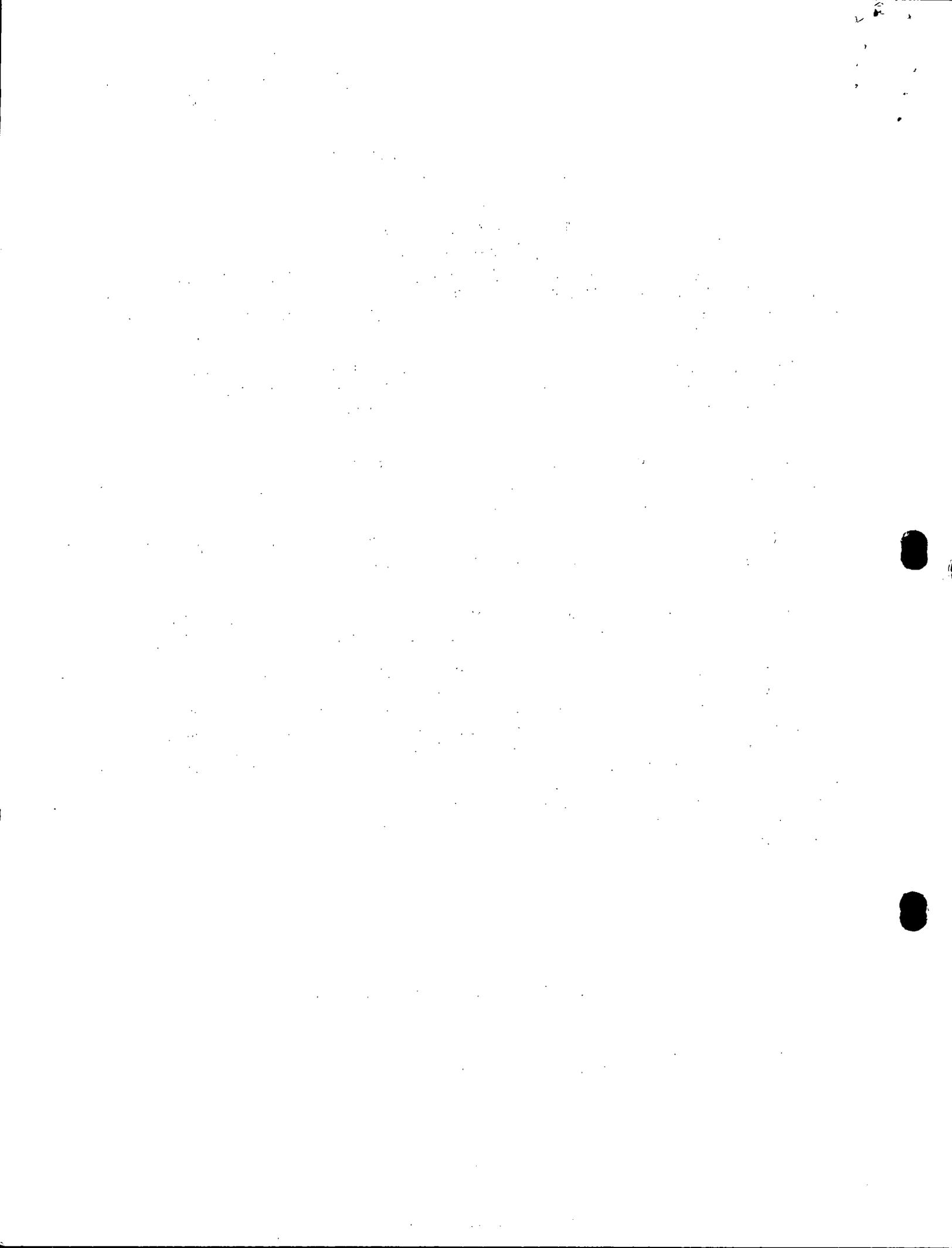
Observación: Que mediante Radicado No 2019-541-008846-2 y con Acta de Asamblea General Ordinaria de Copropietarios del día 31 de Marzo de 2019 Y Acta de consejo de administración No CA.14-2019 del 10 de junio del dos mil diecinueve (2019), se informa a este despacho el nombramiento de la empresa ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS ENCARGOS S.A.S Nit No 901.194.962-0, cuyo representante legal es el señor **ARLEY PALENCIA PINILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 74.328.175 expedida en Santana Boyacá, como Representante Legal en condición de Administrador por el periodo comprendido entre el día 10 de junio de 2019 hasta el día 10 de marzo de 2020, mediante contrato de prestación de servicios, salvo en aquellos casos que se efectuó el cambio.

**JOSE IGNACIO GUTIERREZ BOLIVAR**  
**ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTOBAL**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011



20/01/2020 12:20 PM





ALCALDIA MAYOR  
BOGOTÁ D.C.  
Secretaría  
GOBIERNO

Radicado No. 20195430151161

Fecha: 12/06/2019



Handwritten mark resembling the number 23

ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL  
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20195430151161**

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 20/01/2020 12:20 PM

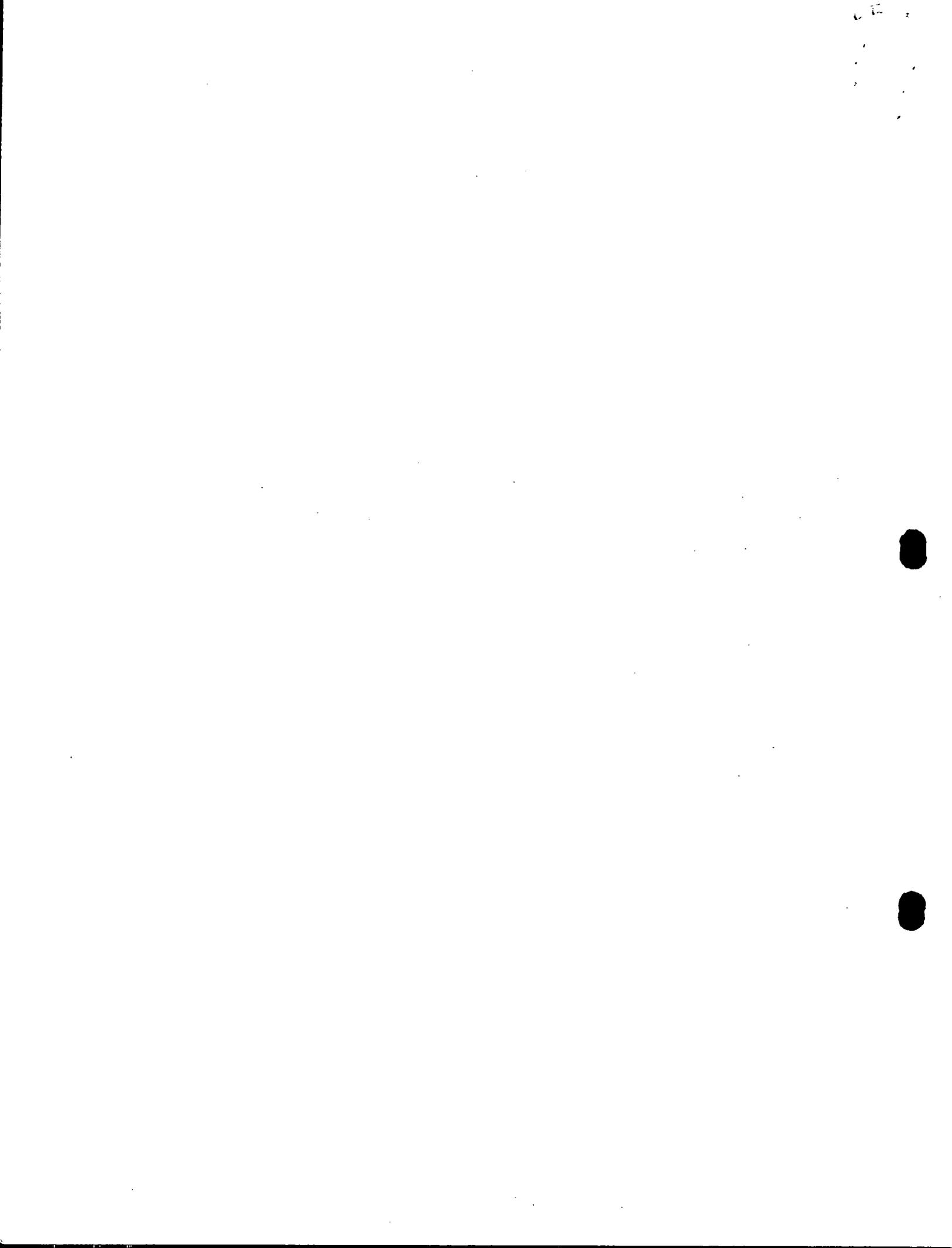
Página 1 de 1



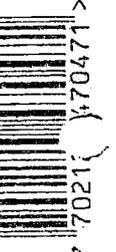
ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



20/01/2020 12:20 PM



<b>COMPROBANTE DE EGRESO</b> NO.		<b>CONCEPTO</b> Pago servicio de Seguridad privada Seguridad privada mes Junio - 2019.		<b>VALOR</b> 15.354.400	
Firma de Seguridad para depositar el cheque Se efectuó consignación por cheque N° 2502221 Se adjunta soporte		<b>EGRESO</b> factura N° 1478 - anexa.		<b>IMPORTE</b> 15.354.400	
<b>COMPROBANTE DE EGRESO</b> NO.		<b>CONCEPTO</b> Pago servicio de Seguridad privada Seguridad privada mes Junio - 2019.		<b>VALOR</b> 15.354.400	
Firma de Seguridad para depositar el cheque Se efectuó consignación por cheque N° 2502221 Se adjunta soporte		<b>EGRESO</b> factura N° 1478 - anexa.		<b>IMPORTE</b> 15.354.400	
<b>COMPROBANTE DE EGRESO</b> NO.		<b>CONCEPTO</b> Pago servicio de Seguridad privada Seguridad privada mes Junio - 2019.		<b>VALOR</b> 15.354.400	
Firma de Seguridad para depositar el cheque Se efectuó consignación por cheque N° 2502221 Se adjunta soporte		<b>EGRESO</b> factura N° 1478 - anexa.		<b>IMPORTE</b> 15.354.400	

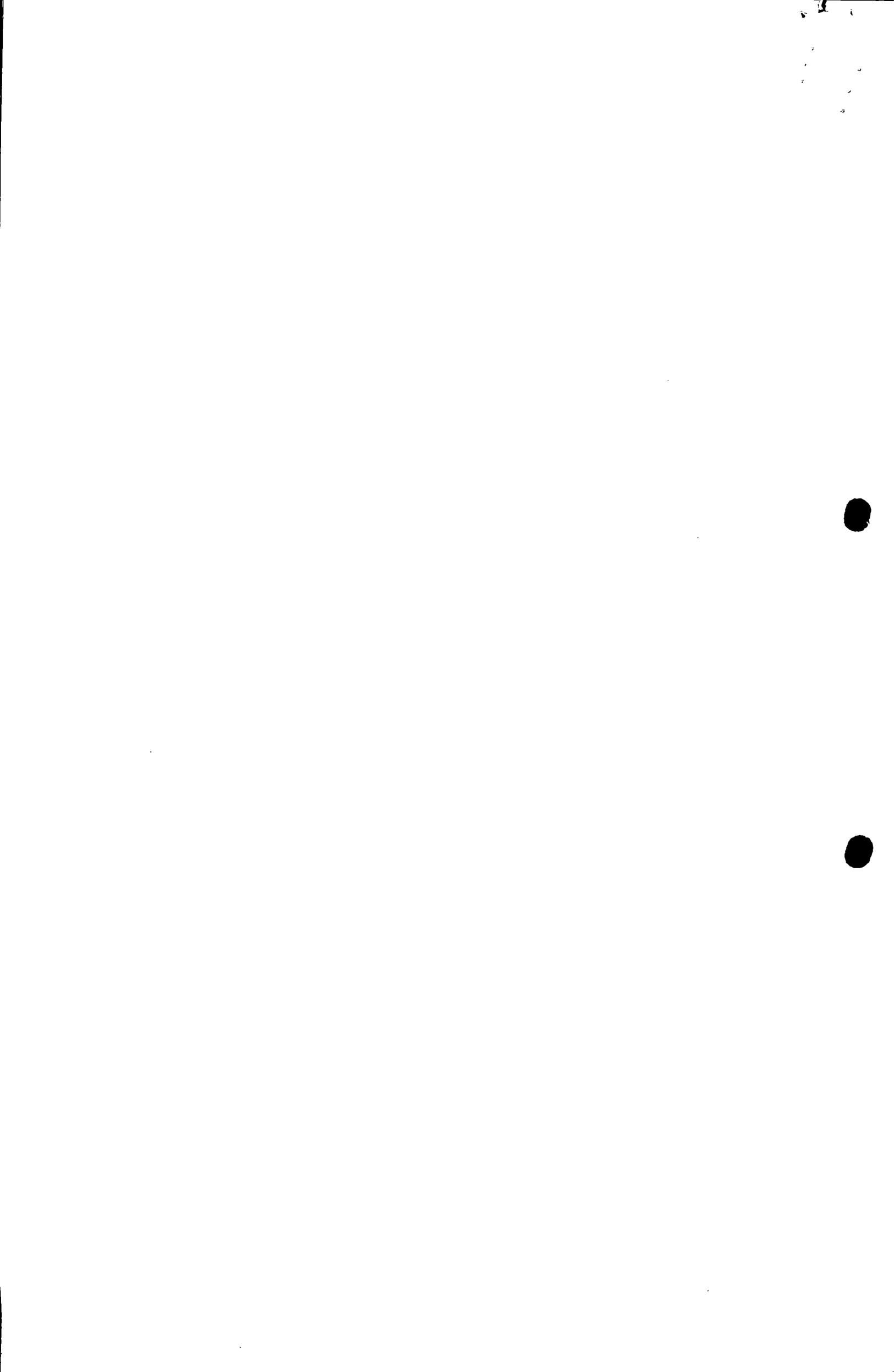


7 7021 470471

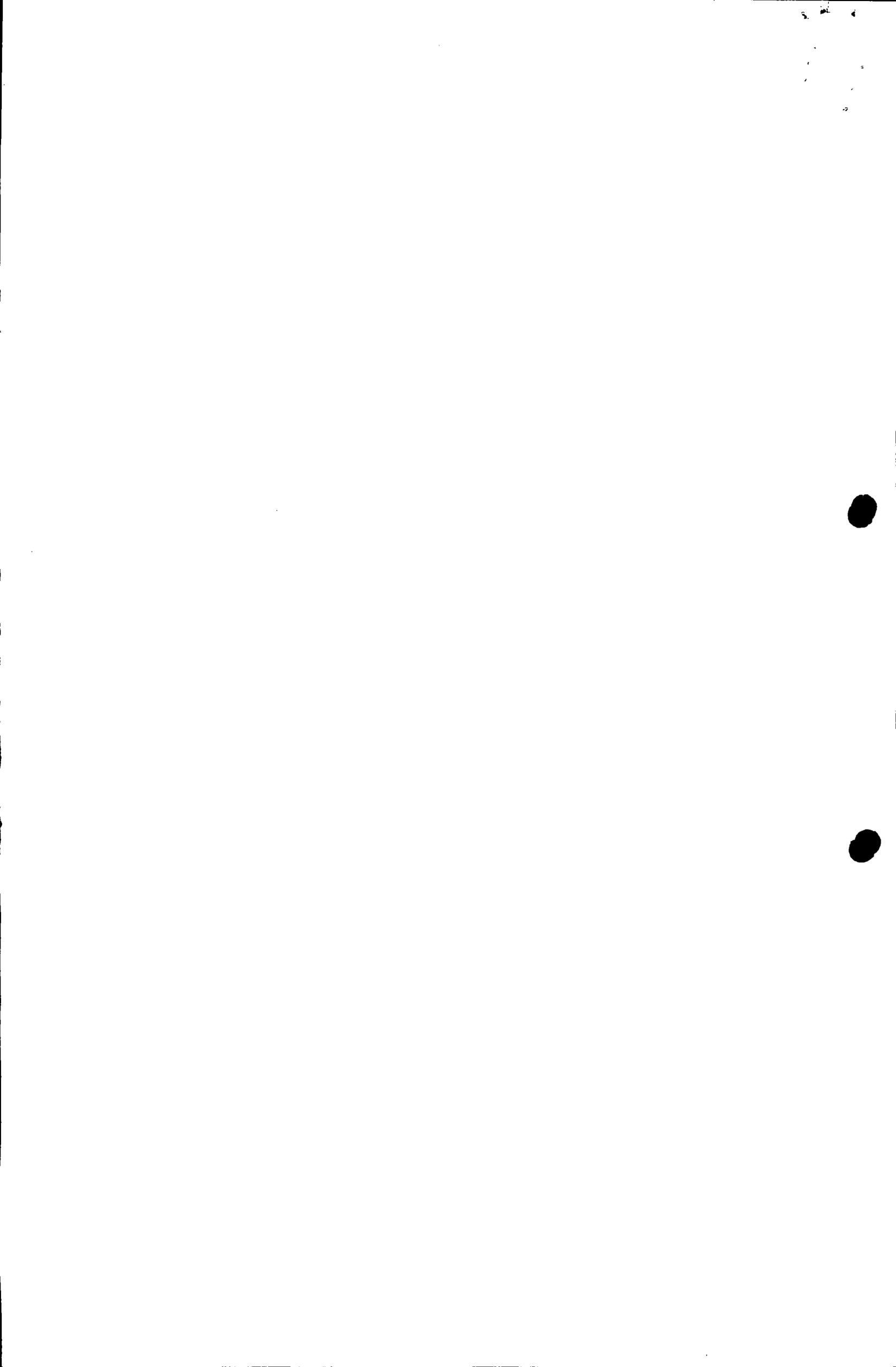
Handwritten initials











soluciones

E.G. / MZ		Elaborado		Revisado		Aprobado		Certificado	
Fecha y sello del beneficiario		Cheque No. 1169234		Banco AVIAC		Beneficio a:			
Efectivo									
Código		CONCEPTO		VALOR					
COMPROBANTE DE EGRESO		NO.		PAGO 50% factura de deuda pendiente factura # 1-1368 para un total del 100% de esta.					
Fecha de seguridad para depósito de cheque		Cheque # 1169234		Lenox Segurida Financiera					
				Septiembre 10 de 2019					

\$ 1.877.200 =



39



SEÑOR JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA.

DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL ESTE ETAPA 1 P.H.

RADICADO: 2019-672

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

55746 14-FEB-20 16:46

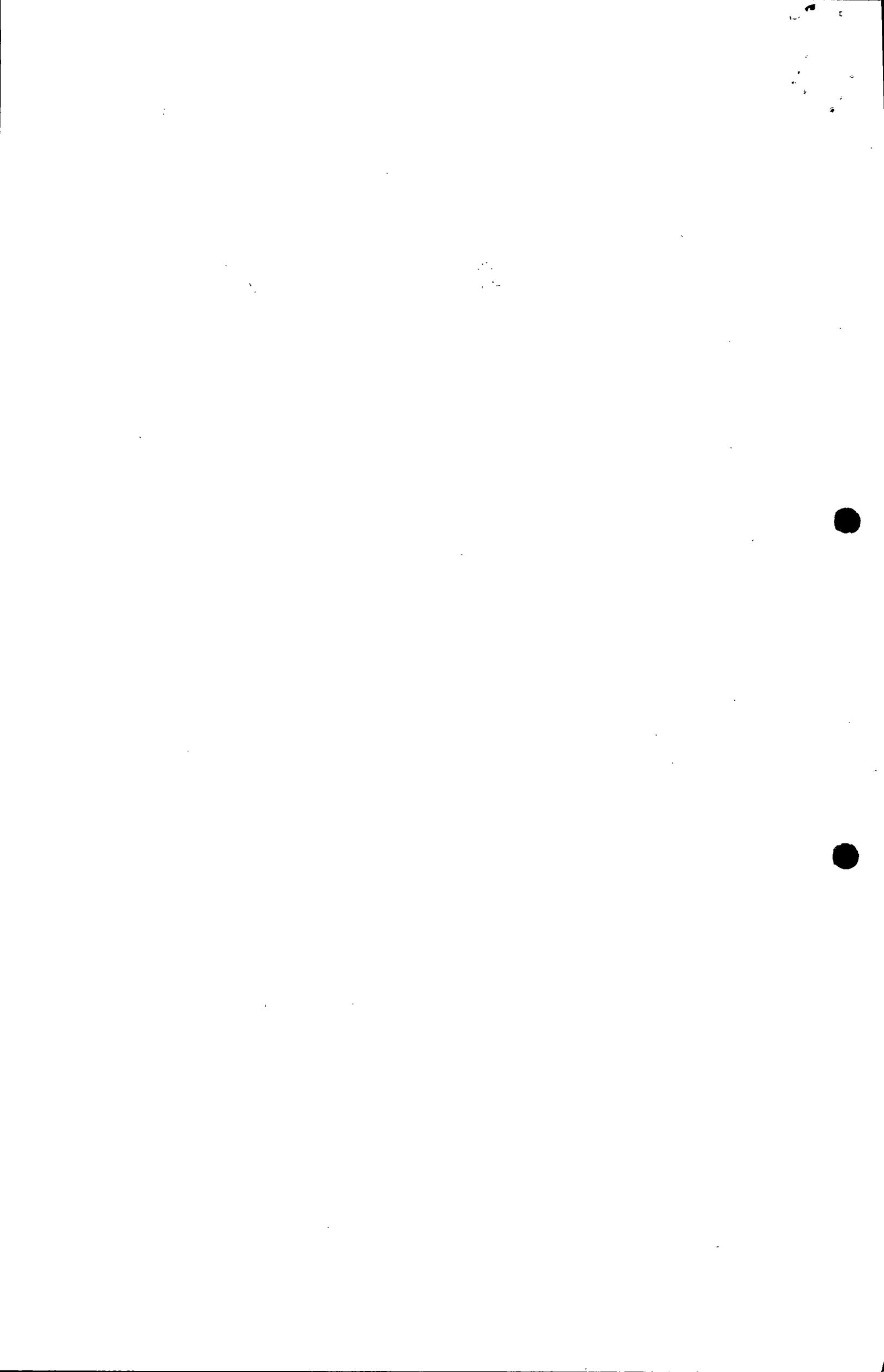
Fecha As. 11

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

DORY MALLERLY TORRES YARA, mujer, mayor de edad identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma actuado en calidad de apoderada de la demandada en el presente asunto, por medio de este escrito interpongo ante su despacho **RECURSO DE REPOSICION** en contra el auto que libra mandamiento ejecutivo de la demanda de fecha 23 de septiembre de 2019 con forme a los fundamentos que expongo a continuación.

Si bien es cierto mi mandante contrato con la empresa **LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA** el día 28 de febrero de 2018 para la prestación de servicios relacionada con la vigilancia y seguridad privada de la unidad residencial CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL ESTE ETAPA 1 P.H, así mismo el motivo de terminación de contrato fue el abandono y el incumplimiento de la labor contratada sin que mi mandante ejecutara la cláusula penal pactada y sin desconocer que entre la demandante y la demandada se suscribieron unos títulos valores en razón del servicio prestado. Títulos valores correspondientes a las facturas de venta No. 1368 emitida el 4 de marzo de 2019 por valor de \$15,754,400, factura de venta No. 1402 emitida el 2 de abril de 2019 por valor de \$15,754,400, factura de venta No. 1437 emitida el 2 de mayo de 2019 por valor de \$15,754,400 y por último la factura de venta No. 1478 emitida el 6 de junio de 2019 por valor de \$15,754,400.

Mi mandante en ningún momento desconoció la deuda y le manifestó a la demandante que debido al abandono del cago había incurrido en unos gastos imprevistos y que le permitiera generar un acuerdo de pago para así ir abonando a lo adeudado; caso en el cual la demandante se negó insinuando que quería el pago total en un solo contado y sino debía someterse al proceso ejecutivo, sin embargo, mi mandante realizó el pago de la factura No. 1478 por valor de \$15,754,400 y el pago de la factura 1368 por valor de \$15,754,400 a lo que el demandante hizo caso omiso y con dolo y mala fe dejó que el Despacho incurriera en error al librar mandamiento ejecutivo por valor de \$63,017,600 más los intereses moratorios equivalentes a cada título ejecutivo, teniendo pleno



conocimiento que en realidad solo se deben dos facturas, la No. 1402 por valor de \$15,754,400 y la No. 1437 por valor de \$15,754,400.

Es evidente su señoría que el demandante está actuando de mala fe y lo que desea es perjudicar a la copropiedad demandada, más de lo que ya perjudico al abandonar la prestación del servicio sin previo aviso y además generar mas cobros como intereses moratorios y gastos de cobranza para enriquecerse ilícitamente. En tal razón constatamos que el mandamiento ejecutivo no debió librarse por la suma de \$63,017,600 sino por la suma de \$31,508,800 dejando a este despacho sin competencia para llevar el trámite que se pretende en razón de su cuantía.

Por todo lo anterior, ruego al despacho con el máximo respeto que se REVOQUE el auto que libra mandamiento ejecutivo, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este despacho y envíe el proceso al competente que en este caso sería al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA D.C. Para tal efecto y prueba de todo lo anteriormente expuesto anexo copia simple de los cheques más sus soportes y la tirilla de transacción de las dos facturas canceladas, así como el acta que convoca a conciliación en donde el demandante se rehúsa a llegar a un acuerdo y los documentos que ostentan mi calidad de togada y la calidad de representación legal de la demandada.

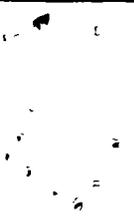
De usted,



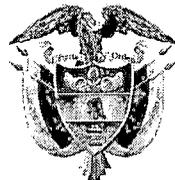
**DORY MALLERLY TORRES YARA**

**C.C. 1024501223 DE BOGOTA D.C.**

**T.P. 309472 DEL C. S. DE LA J.**



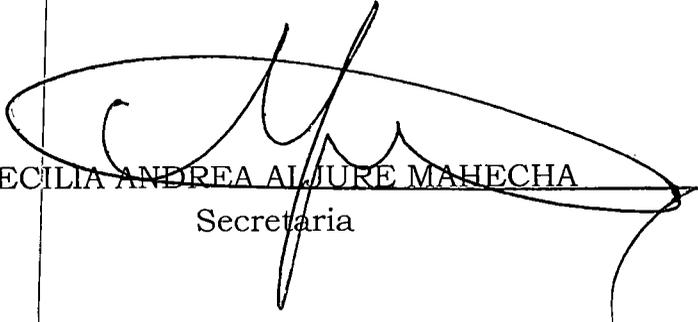
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

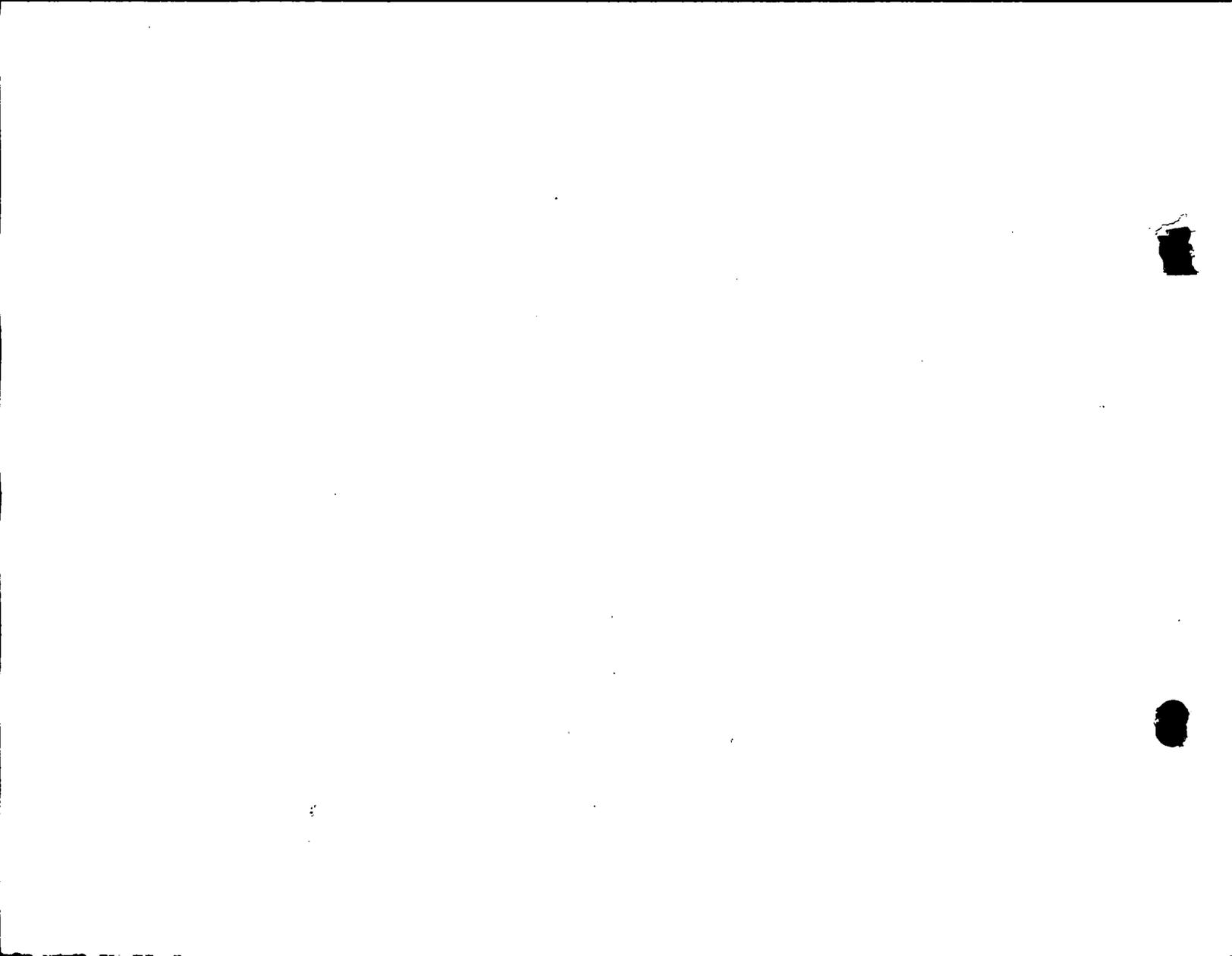
Se informa al Despacho del señor Juez:

- Que se deja constancia del traslado del recurso de reposición. Se fija en lista por el término de tres (03) días. Comienza a correr el día 21 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m. y vence el 25 de febrero de 2020 a las 5:00 p.m.

  
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

42



32

13

NOTA DEBITO

SEGUNDO

TRIVERO

OFICINA: 0147 CIUDAD VERDE

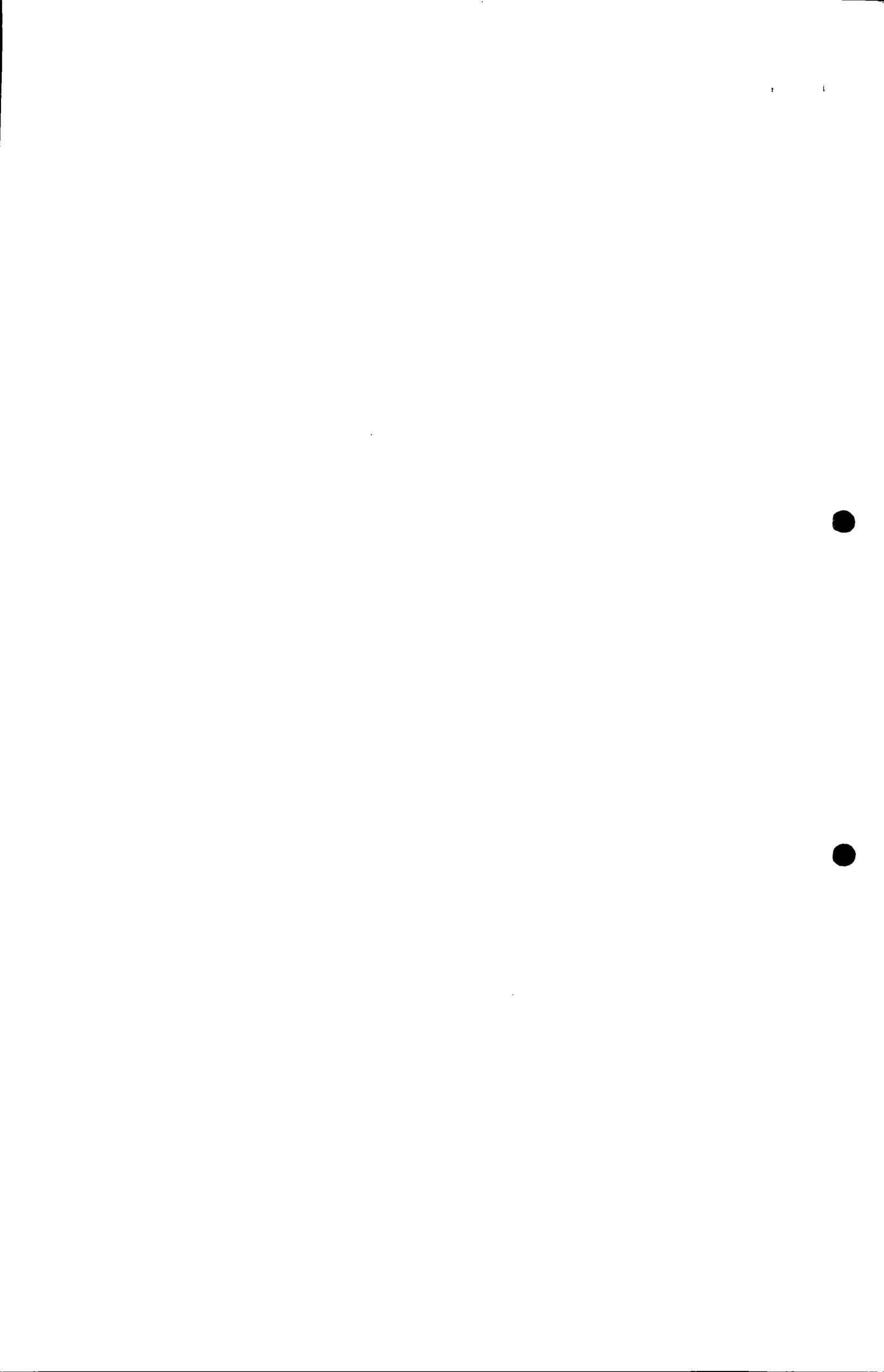
NÚMERO DE LA CUENTA

21003188881

Ciudad BOGOTA	Día 22	Mes 08	Año 2019	Nombre de la Cuenta
CAUSAL	CONCEPTO	VALOR	SERIE	BANCO
012	FIRMA NO REGISTRADA	15.754.400.00	2502224	0012
012	FIRMA NO REGISTRADA	7.877.200.00	3458228	0012
TOTAL:		23.631.600.00		

Elaboro

Elaboro



**Banco AV Villas**

766770572

Año Mes Día

2019 8 21

DOSDOSCOSCUATRO 52

\$15.754.400

Páguese a

Lenox Seguridad Privada Ltda.

La suma de Quince Millones setecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos pesos.

ARAR-FEB 23 2019 250222

Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza donde Banco AV Villas tenga oficina.



*[Handwritten Signature]*  
Firma(s)

6 0000 005 2 766770572 2502224

ANULADO AL IMPUESTO DE TIMBRE

**Banco AV Villas**

766770572

Año Mes Día

2019 8 21

Cheque No. 3438228

OCHODOSCOSCOCHO 52

\$7.877.200

Páguese a

Lenox Seguridad Privada Ltda.

La suma de Siete Millones ochocientos setenta y siete mil doscientos pesos.

ARAR-FEB 23 2019 3438228

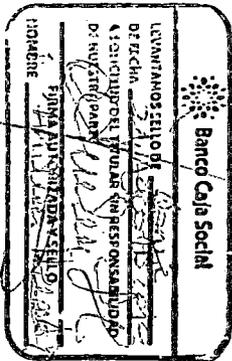
Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza donde Banco AV Villas tenga oficina.



*[Handwritten Signature]*  
Firma(s)

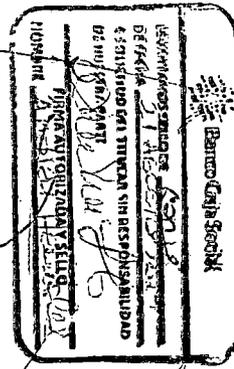
6 0000 005 2 766770572 3438228

ANULADO AL IMPUESTO DE TIMBRE



Lenox Seguridad privada  
Ltda

NIT: 900.744.670-2  
Cta: 21003188881  
Tel: 3202511837



Lenox Seguridad privada  
Ltda

NIT 900.744.670-2  
Cta 21.003188881  
Tel: 3202511837



Bogotá, D.C., Febrero 25 del 2020

56978 25-FEB-20 10:07

Señor(a):  
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Ciudad.  
E. S. D.

*[Handwritten Signature]*  
JUEZ 43 CIVIL MPAL  
Original

**Referencia:** Proceso Ejecutivo Singular de MENOR Cuantía instaurado por la Empresa **LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA.** en contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL ESTE ETAPA 1 P.H.**  
**Radicado : 2019 - 672**  
**Asunto: Traslado Recurso de Reposición.**

**MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSI**, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.843.164 de Bogotá D.C. y T.P. 135.712 del C.S de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la Empresa **LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, identificada con NIT 900.744.670-2 , por medio del presente escrito, y dentro del termino legal me permito descorrer traslado del recurso de reposición interpuesto por la apoderada del **Conjunto Residencial Mirador Del Este Etapa 1 P.H.**, al mandamiento de pago de fecha 23 de Septiembre del 2019, en los siguientes términos.

En primera medida me referiré a los fundamentos expuestos por la apoderada del **Conjunto Residencial Mirador Del Este Etapa 1 P.H.**, ya que es necesario hacer una serie de aclaraciones sobre los hechos descritos.

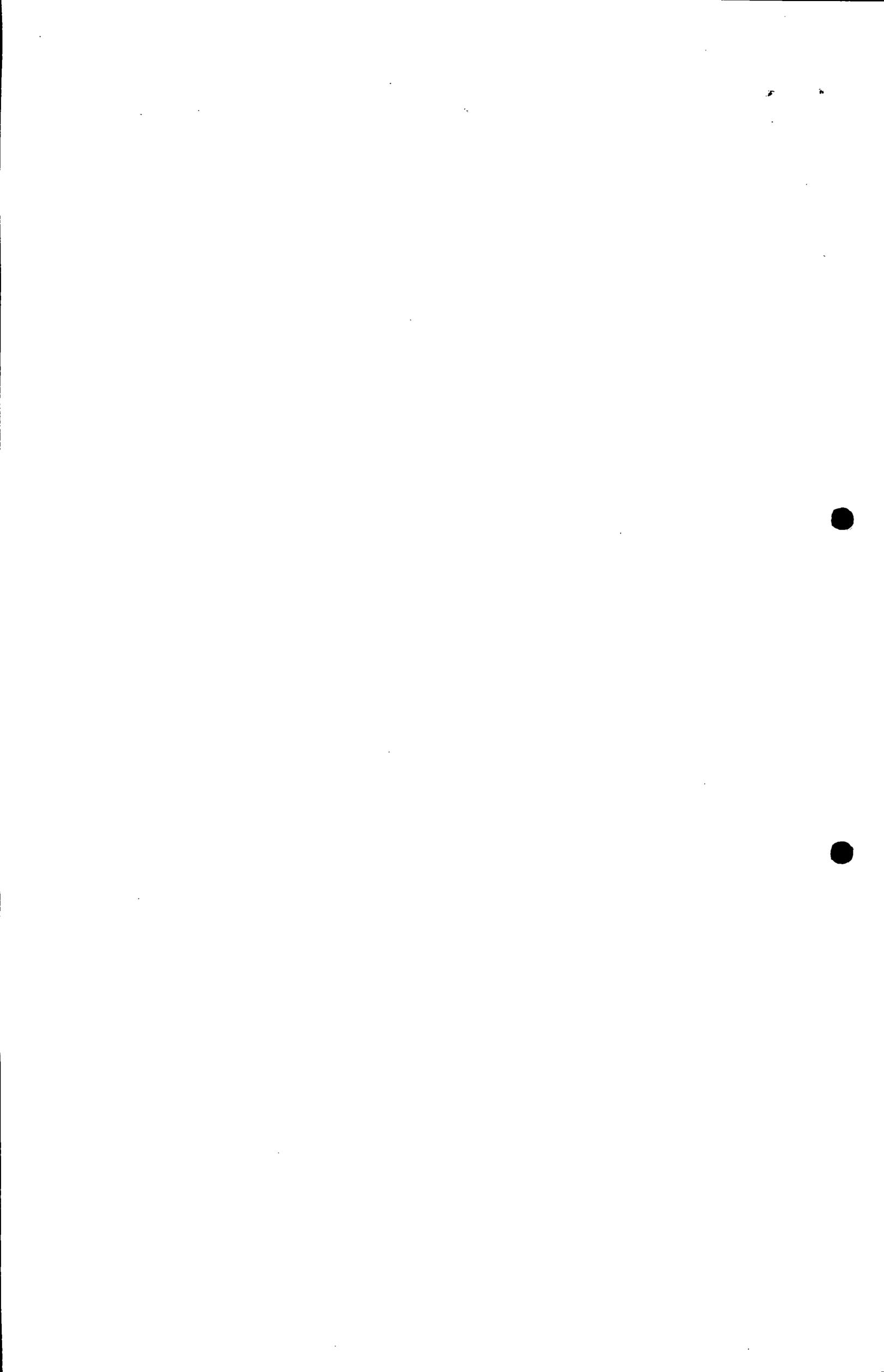
Señor Juez, llama la atención que ante estas instancias judiciales, los argumentos expuestos por las copropiedades al momento de ser requeridas judicialmente para el pago de las obligaciones economicas que presentan con las empresas de seguridad u otros proveedores por la prestación de un determinado servicio.

Es a esta altura de proceso, en donde a travez de argumentos alejados de la realidad, buscan justificar el no pago de las facturas derivadas de un servicio prestado como es el de seguridad; que se incumplio el contrato, que se presentaron hurtos, que hubo abandono en la prestación de servicios de seguridad, son unos cuantos de los muchos argumentos expuestos por las copropiedades para justificar el no pago oportuno de las facturas y los cuales han sido utilizados en el presente caso por la apoderada del **Conjunto Residencial Mirador Del Este Etapa 1 P.H.**, para justificar el no pago oportuno de sus obligaciones con la Empresa **Lenox Seguridad Privada Ltda.**

Efectivamente Señor Juez, la apoderada del **Conjunto Residencial Mirador Del Este Etapa 1 P.H.**, reconoce la existencia de las Facturas Nos: 1368 del 4 de Marzo del 2019; 1402 del 2 de Abril del 2019; 1437 del 2 de Mayo del 2019 y 1478 del 6 de Junio del 2019, y el hecho de que el **Conjunto Residencial Mirador Del Este Etapa 1 P.H.**, presenta a la fecha una deuda con la Empresa **Lenox Seguridad Privada Ltda.**, por el no pago de las mismas.

Con relacion a los pagos realizados por el **Conjunto Residencial Mirador Del Este Etapa 1 P.H.**, argumentados por la apoderada de la copropiedad, nos permitimos señalar Señor Juez que carecen de total veracidad, y nos llama la atención el hecho de que existiendo un contador, revisor fiscal y el mismo administrador, no tengan conocimiento de que los pagos argumentados por la apoderada, por medio de cheques, fueron devueltos por el banco bajo la causal número 12 de rechazo.

Efectivamente Señor Juez, el Banco AV Villas Oficina, 0447, Sucursal Ciudad Verde de la ciudad de Bogotá D.C., se comunicó el día 22 de Agosto del 2019 con el Representante Legal de la Empresa **Lenox Seguridad Privada Ltda.**, Señor **VICTOR JAVIER GARZON L.**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.973.909 de Bogotá D.C., con el fin de informarle de la devolución de dos (2) Títulos Valores - Cheques Nos: 2502224 y 3438228 bajo la causal No: 12 que hace referencia a "*Firma No Registrada*", por los valores de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS**



46

CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/cte. (\$15.754.400) y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/cte. (\$7877.200) respectivamente, los cuales fueron entregados al representante legal de la Empresa **Lenox Seguridad Privada Ltda.**, y de los cuales se anexan copias como prueba de lo manifestado.

Llama la atención Señor Juez, el hecho de que el representante legal del **Conjunto Residencial Mirador Del Este Etapa 1 P.H.**, desconozca de la anterior situación, ya que ha debido darse cuenta a través del movimiento de las cuentas bancarias y en especial la del Banco AV Villas, de que estas sumas de dinero nunca fueron debitadas de su cuenta de ahorros.

Como podríamos llamar esta situación Señor Juez?, desconocimiento del Administrador de la copropiedad, indebida gestión del contador y revisor fiscal, o que la apoderada de la copropiedad desconoce la veracidad de los hechos, como para haberlos presentado y argumentado.

La Empresa **Lenox Seguridad Privada Ltda.**, a través de su representante legal, desde el 28 de Junio del 2019, no ha tenido comunicación con el representante legal del **Conjunto Residencial Mirador Del Este Etapa 1 P.H.**, y por tanto desconoció de dichos pagos hasta que fue notificado por el Banco AV Villas de la devolución de los cheques Nos: 2502224 y 3438228.

Con base a lo anterior Señor Juez, y con los documentos que se anexan, se demuestra que lo argumentado por la apoderada del **Conjunto Residencial Mirador Del Este Etapa 1 P.H.**, no cierto y que a la fecha se le adeuda a la Empresa **Lenox Seguridad Privada Ltda.**, la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES DIECISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/cte. (\$63.017.600)**, suma representada en las Facturas de Venta 1368 del 4 de Marzo del 2019; 1402 del 2 de Abril del 2019; 1437 del 2 de Mayo del 2019 y 1478 del 6 de Junio del 2019.

De igual manera se demuestra Señor Juez, que en ningún momento se ha actuado con dolo y mala fe por parte del Suscrito, como tampoco de la Empresa **Lenox Seguridad Privada Ltda.**, frente al Despacho, pretendiendo en que el mismo incurriera en error al momento de librar mandamiento de pago, como lo afirma de manera irresponsable la apoderada del **Conjunto Residencial Mirador Del Este Etapa 1 P.H.**

Señor Juez, la Empresa **Lenox Seguridad Privada Ltda.**, hasta el momento no había iniciado ninguna acción judicial en contra del **Conjunto Residencial Mirador Del Este Etapa 1 P.H.**, por la devolución de los Títulos Valores – Cheques Nos: 2502224 y 3438228 bajo la causal No: 12 que hace alusión a "*Firma No Registrada*" por los valores de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/cte. (\$15.754.400)** y **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/cte. (\$7.877.200)** respectivamente, pero al observar las delicadas e irresponsables afirmaciones de la apoderada de la copropiedad en el recurso impetrado, procedió a iniciarlas de manera inmediata.

Señor Juez, con relación al comprobante de pago (sin número) de fecha 10 de Septiembre del 2019, anexado por la apoderada de la copropiedad y que se observa a folio 39 del expediente, solicitamos con el debido respeto, se solicite a la demandada allegar copia del soporte de pago a que hacen referencia en dicho documento, ya que en la contabilidad de la Empresa **Lenox Seguridad Privada Ltda.**, no observa dicho pago por ese valor. De igual manera Señor Juez, se observa que en el mencionado comprobante de egreso, hacen relación al pago de la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/cte. (\$7.877.200)**, a través del cheque No: 1169234, del cual no se allego copia por parte de la demandada y que difiere de los anexados en copias por la apoderada y que hace relación al "*pago 50% factura del deuda pendiente factura 1-1268 para un total de 100% de esta.*"

Señor Juez, es importante señalar que la Empresa **Lenox Seguridad Privada Ltda.**, a través de su representante legal no ha sido convocada a ningún acuerdo conciliatorio por parte del **Conjunto Residencial Mirador Del Este Etapa 1 P.H.**, y tampoco se observa en el expediente el acta que convoca a conciliación a la cual hace alusión la apoderada de la copropiedad.

Señor Juez, para la Empresa **Lenox Seguridad Privada Ltda.**, el único interés dentro del presente proceso, es que se le cancelen la totalidad de los valores adeudados en cada una de las facturas



47

señaladas en la demanda, y deja en claro, que si se llegare a probar por parte de la demandada algún tipo de abono realizado al valor total de la deuda, este será aplicado conforme a lo dispuesto por las normas contables.

Con base en lo manifestado anteriormente y en los documentos que se aportan, solicitamos con el debido respeto, se desestime el recurso de reposición presentado por el **Conjunto Residencial Mirador Del Este Etapa 1 P.H.**, y se continúe con el proceso, manteniendo cada una de las medidas cautelares ordenadas y decretadas por su Despacho, con el fin de que las obligaciones representadas en las Facturas de Venta 1368 del 4 de Marzo del 2019; 1402 del 2 de Abril del 2019; 1437 del 2 de Mayo del 2019 y 1478 del 6 de Junio del 2019 no se hagan ilusorias.

### PRUEBAS

Señor Juez, con el debido respeto solicitamos a parte de las pruebas allegadas en la demanda, tener en cuentas las siguientes pruebas, por medio de las cuales pretendemos desvirtuar los argumentos manifestados por la parte demandada en su escrito.

#### Documentales:

1. Copia Nota Debito emitido por el Banco AV Villas Oficina, 0447, Sucursal Ciudad Verde de la ciudad de Bogotá D.C. del día 22 de Agosto del 2019.
2. Copia de los Títulos Valores – Cheques Nos: 2502224 y 3438228 devueltos bajo la causal No: 12 que hace alusión a "Firma No Registrada" por los valores de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/cte. (\$15.754.400)** y **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/cte. (\$7.877.200)** respectivamente.

De esta manera Señora Juez, nos permitimos descorrer dentro del término legal, traslado del recurso de reposición interpuesto por la apoderada del **Conjunto Residencial Mirador Del Este Etapa 1 P.H.**, al mandamiento de pago de fecha 23 de Septiembre del 2019.

Atentamente,



**MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSI**  
C.C. 79.843.164 de Bogotá D.C.  
T.P. 135.712 del C.S.J

Repa lactor se pronuncia tipo  
28-2-76

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

07 JUL. 2020

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Ref: Expediente: 110014003043-2019-00672-00

**ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la demandada en contra del mandamiento de pago emitido el 23 de septiembre de 2019 (fl 22).

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y ACTUACIÓN PROCESAL**

1. La parte accionada deprecó la revocatoria del mandamiento de pago, toda vez que la suma por la cual se libró no se acompasa con la realidad.

Lo antedicho, atendiendo que si bien es cierto entre los extremos de la Litis existió un contrato de prestación de servicios para la vigilancia y seguridad privada de la copropiedad demandada (fls 6-9), dicho contrato fue incumplido por la contratista **Lenox Seguridad Privada Ltda**, ahora demandante, quien habría abandonado la labor contratada.

Reconoció la existencia de las cuatro (4) facturas base de la ejecución, esto es, la demandada *"en ningún momento desconoció la deuda y le manifestó a la demandante que debido al abandono del cargo había incurrido en unos gastos imprevistos y que le permitiera generar un acuerdo de pago para así ir abonando a lo adeudado; caso en el cual la demandante se negó insinuando que quería el pago total en un solo contado y si no debía someterse al proceso ejecutivo, sin embargo mi mandante realizó el pago de la factura No. 1478 por valor de \$ 15.754.400 y el pago de la factura 1368 por valor de \$ 15.754.400 a lo que el demandante hizo caso omiso y con dolo y mala fe dejó que el Despacho incurriera en error al librar mandamiento ejecutivo por valor de \$ 63.017.600 más los intereses moratorios equivalentes a cada título ejecutivo, teniendo pleno conocimiento que en realidad solo se deben dos facturas, la No. 1402 por valor de \$ 15.754.400 y la No. 1437 por valor de \$ 15.754.400".*

2. La parte activa recorrió el traslado del recurso sosteniendo que no es de recibo traer a colación temas relacionados con el cumplimiento o incumplimiento del contrato rubricado entre los extremos procesales, todo para justificar el no pago oportuno de las facturas, mismas que la demandada reconoce en su embate.

Frente a los supuestos pagos realizados, aseguró que no fueron efectivos, como quiera que los cheques que los contenían fueron devueltos por el banco AV VILLAS por la causal "12" que hace referencia a *"firma no registrada"*, lo que fue puesto en conocimiento de la demandada, la cual de todas formas debió enterarse por conducto de su contador y/o revisor fiscal al notar que las sumas mencionados no fueron debitadas de sus cuentas.

Concluyó que para la demandante *"el único interés dentro del presente proceso, es que se le cancelen la totalidad de los valores adeudados en cada una de las facturas señaladas en la demanda, y deja en claro, que si se llegare a probar por parte de la demandada algún tipo de abono realizado al valor total de la deuda, este será aplicado conforme a lo dispuesto por las normas contables"*.

## CONSIDERACIONES

1. Con el fin de resolver la censura deprecada por el extremo demandado, es preciso aclarar que el Código General del Proceso prevé que las discusiones sobre los **requisitos formales del título ejecutivo** (Art. 430 inc. 2), las **excepciones previas** y el **beneficio de excusión** deben ser alegadas mediante recurso de reposición (Art. 442 No. 3). No obstante, bien se puede interponer recurso de reposición en contra de la orden de apremio o cualquier otra providencia, cuando se advierta que en aquél proveído se incurrió en un yerro y, por ende, no se encuentra ajustado a derecho, pues así lo prevé el artículo 318 *ejúsdem*.

2. En tono a lo anterior, se tiene que puede atacarse la orden de pago por vía de reposición en los siguientes eventos: (i) para controvertir los requisitos formales del título ejecutivo previstos en el artículo 422 del C.G. del P.; (ii) cuando se presente la configuración de alguna excepción previa enlistada en el artículo 100 del C.G. del P o se alegue el beneficio de excusión, y (iii) para hacer ver al Despacho que en el mandamiento de pago se incurrió en un error que amerite pronunciamiento.

3. Descendiendo al asunto bajo examen, delantamente se avista que el disenso se contrae en realidad a atacar requisitos sustanciales o de fondo de los documentos de contenido crediticio, más no sus requisitos formales, o la configuración de excepciones previas o beneficio de excusión, como tampoco algún yerro en el mandamiento de pago que merezca enmienda.

La jurisprudencia ha explicitado al respecto que “[e]l artículo 422 del Código General del Proceso asienta: podrán (...) demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184 (...)”.

De tal modo que son dos las condiciones básicas para la existencia de un título ejecutivo, la primera, LA FORMAL; la segunda, LA MATERIAL O SUSTANCIAL. La formal apunta, a la calidad del documento que lo contenga, y que bien puede ser simple (uno) o complejo (varios); que generalmente alude a:

1. **La autenticidad.**
2. **Que emanen del deudor o de su causante, por vía de documento público o privado.**

**En relación con la presunción de autenticidad que obra en favor de todo documento presentado como título**, está contemplada desde la reforma introducida sobre el punto en el artículo 12 de la Ley 446 de 1998 y **se conserva en el inciso 4º del mandato 244 del Código General del Proceso**. De modo, que si sobre el particular en el litigio nada se censuró, ese requisito se hallaba suficientemente demostrado. Del mismo modo el segundo, alusivo a la procedencia de la firma de la obligada. Los puntos fueron pacíficos.

**Las CONDICIONES SUSTANCIALES apuntan a la existencia de una obligación con sus contenidos esenciales.** Es ante todo la concerniente a la prestación materia de exigibilidad, que obre en forma inequívoca, nítida y manifiesta; y en consecuencia, **CLARA, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE**. Este elemento material, tampoco fue censurado por la obligada<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, sala de casación civil, providencia del treinta de noviembre de dos mil diecisiete. Rad: 11001-02-03-000-2017-02695-00. M.P. Margarita Cabello Blanco.

De la lectura del artículo 422 del estatuto procesal y la jurisprudencia, se desprende a golpe de ojo que lo que el legislador procuró con el inciso 2 del artículo 430 del C.G.P fue que sean los requisitos formales los susceptibles de ser atacados por vía de reposición<sup>2</sup>, permitiendo mayor economía procesal a fin de evitar ventilar procesos cuyos documentos base de la ejecución faltaran a presupuestos de ese resorte. Entonces, para resolver el embate interesa verificar si los instrumentos negociables cumplen o no con los requisitos formales.

3.1. En efecto, no se puso en duda que las facturas estuvieran a cargo del deudor ejecutado, y tampoco que dicha documental faltare a sus requisitos generales (Art. 621 C.co)<sup>3</sup> y específicos para revestir mérito ejecutivo (Art. 774 C.co), los cuales fueron verificados previamente y habilitó que se librara la orden compulsiva, razón por la cual no se encuentra en principio que los títulos valores carezcan de eficacia.

3.2. Por ello, al presumirse auténtico el contenido de las facturas adosadas (Arts, 625, 626, 793, C.co, Art. 244 CGP), se abrió la senda para que el acreedor ejercitara la acción cambiaria invocando la falta de pago (Art. 780 No. 2 C.co), misma que ha sido conceptuada por la Doctrina como *"el contenido de derecho sustancial en cabeza del tenedor del título -valor que puede hacerse valer contra el deudor por la vía de un cobro voluntario o bien por la del correspondiente proceso ejecutivo, ordinario, especial, de jurisdicción voluntaria o verbal para obtener el reconocimiento de los derechos principales (suma incorporada, o depósito o transporte y entrega de la mercancía) o accesorios (intereses) o accidentales (constancia del endoso judicial, inscripción en el libro de registro del creador) que el título incorpora de manera autónoma y literal"*<sup>4</sup>.

3.3. De ahí que los reparos expuestos en el medio de impugnación que nos ocupa, se perfilan en realidad a atacar requisitos sustanciales y no formales de los documentos crediticios, pues sin mayores miramientos se logra extraer un ataque frontal a las pretensiones en razón a un supuesto pago parcial y/o a aspectos derivados del negocio causal o subyacente (Art. 784 No. 7, 12 C.co).

No obstante, como se razonó en líneas precedentes, los títulos base compaginan con los requisitos mínimos de validez y en lo corrido del proceso no se atisba elementos de juicio que lleven a concluir que no tienen mérito ejecutivo, iterando que como tal gozan de presunción de autenticidad (Art. 622 C.co, Art. 261 C.G.P), la cual no ha sido derruida.

**Lo esbozado no implica que los reproches recalcados por la pasiva puedan hacer parte del debate probatorio y sobre lo cual se resolvería al momento de fincar la controversia.**

<sup>2</sup> La corte constitucional también se ha ocupado de la materia diferenciando los requisitos de forma a los de fondo: *"[l]os títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación "(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme."* Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos. *Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada"* (Sentencia T-747/13).

<sup>3</sup> La mención del derecho que en el título se incorpora, y La firma de quién lo crea".

<sup>4</sup> Bernardo Trujillo Calle, "de los títulos valores", tomo I, parte general, Editorial Leyer, págs. 206 - 207,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero:** **NO REPONER** el mandamiento de pago fechado el 23 de septiembre de 2019 (fl 22), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**Segundo:** Por secretaría contrólase el término con el que cuenta la demandada para pagar o excepcionar conforme lo señalado en el citado proveído, contado a partir del día siguiente de la notificación de este auto. Lo anterior, teniendo en cuenta que la orden compulsiva se encontraba recurrida y por lo tanto dicho término se vio interrumpido en tono a lo previsto en el inciso 4º del artículo 118 del C.G. del P<sup>5</sup>.

Notifíquese,

  
**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA**  
 Juez

<p align="center"><b>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b></p> <p>Hoy <u>09 JUL 2020</u> se notifica a las partes el          proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>41</u>.</p> <p align="center">_____  <b>CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA</b>          Secretaria</p>
---

CCSS

<sup>5</sup> "Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso".